



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 757

Quito, miércoles 18 de mayo de 2016

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 394-1800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- | | | |
|------|---|---|
| 6968 | Dispónese que el Ministerio del Interior traspase a perpetuidad y a título gratuito varios bienes a la Jefatura Política del Cantón Azogues | 3 |
| 6985 | Sepárese de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador, a treinta y tres servidoras y servidores policiales | 4 |
| 6986 | Sepárese de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador, a cuatro servidores policiales | 8 |

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

- | | | |
|------------|--|----|
| 2016-047-A | Desígnense facultades a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación | 10 |
| 2016-051 | Refórmese el Acuerdo Nº 2013-158 de 13 de diciembre de 2013 | 11 |
| 2016-053 | Deléguese atribuciones al magíster Luis Fernando Cuji Llugna..... | 12 |
| 2016-056 | Deléguese atribuciones a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación | 14 |
| 2016-057 | Refórmese el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) | 15 |
| 2016-058 | Desígnense atribuciones a la doctora Ana Lucía Ruano Nieto | 17 |
| 2016-059 | Desígnense funciones a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación..... | 18 |

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:

MINISTERIO DEL INTERIOR Y EMPRESA PÚBLICA DE MUNICIONES “SANTA BARBARA EP”:

- | | | |
|------|--|----|
| 6937 | Dispónese que el Ministerio de Interior transfiera a título gratuito a perpetuidad, a favor de la Empresa de Municiones Santa Bárbara E.P., dos armas de fuego | 20 |
|------|--|----|

	Págs.		Págs.
ACUERDO INTERMINISTERIAL:			
MINISTERIOS DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL Y DEL INTERIOR			
6984	22	16 143	33
Dispónese que el Ministerio de Inclusión Económica y Social transfiera al Ministerio de Interior, un bien inmueble ubicado en el cantón y provincia de Esmeraldas.....		NTE INEN-ISO 105-A03 (Textiles - Ensayos de solidez del color - Parte A03: Escala de grises para evaluar la descarga (ISO 105-A03:1993+Cor.2:2005, IDT))....	
EXTRACTOS:			
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:			
-	25	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS:	
De consultas del mes de marzo 2016		001-DIREJ-DIJU-NT-2016	34
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:			
SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD:			
Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:			
16 137	27	232-2016-M	35
NTE INEN 2624 (Leche cruda de cabra. Requisitos).....		Expídese la Norma que regula la apertura de cuentas recolectoras de instituciones, que no son parte del sector público que recauden recursos públicos..	
16 138	28	233-2016-F	36
NTE INEN-ISO 15141-2 (Productos alimenticios - Determinación de ocratoxina a en cereales y productos derivados - Parte 2: Método por cromatografía líquida de alta resolución con lavado en bicarbonato (ISO 15141-2:1998, IDT))....		Expídese la Norma para la conformación de grupos financieros y las operaciones que pueden realizar entre sí.	
16 139	29	234-2016-F	38
NTE INEN-ISO 55002 (Gestión de activos - Sistemas de gestión - Directrices para la aplicación de ISO 55001 (ISO 55002:2014, IDT)).....		Reforma a la Resolución No. 217-2016-F de 9 de marzo de 2016	
16 140	30	235-2016-F	39
NTE INEN-ISO 8262-2 IDF 124-2 (Productos lácteos y alimentos a base de leche – Determinación del contenido de grasa por el método gravimétrico Weibull-Berntrop (Método de referencia) – Parte 2: Helados y mezclas para helados (ISO 8262-2:2005IDF 124-2:2005, IDT))		Expídese la Norma que regula la liquidación voluntaria de las entidades financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos	
16 141	31	239-2016-G	41
ITE INEN-ISO/IEC TR 27016 (Tecnologías de la información - Técnicas de seguridad - Gestión de seguridad de la información - Economía de la organización (ISO/IEC TR 27016:2014, IDT)).....		Autorízese al Ministerio de Finanzas por excepción para que abra una cuenta en el CITIBANK N.A. (NEW YORK), con el objeto de recaudar las donaciones que efectúen las personas naturales, jurídicas u otros organismos desde el exterior, originadas por la emergencia suscitada por el evento telúrico de 16 de abril de 2016	
16 142	32	SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS:	
NTE INEN-IEC 60969 (Lámparas con balasto propio para servicios generales de iluminación. Prescripciones de funcionamiento (IEC 60969:1988 + A1: 1991 + A2: 2000, IDT)).....		SECOB-DG-2016-0022	43
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:			
		DZ1-AFIRASC15-00000007	45
Deléguese en base a la Resolución No. NAC-DNJRSGE15-00000211, atribuciones a los jefes provinciales de Soporte Operacional de las provincias de Sucumbios, Carchi y Esmeraldas			

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	Págs.
CONSEJO DE LA JUDICATURA:	
068-2016 Nómbrense fiscales provinciales, por el plazo de dos años, a los elegibles que constan en la Resolución 060-2016, de 18 de abril de 2016, de la carrera de fiscal a nivel nacional	46

No. 6968

**Dr. José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que:

“[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 297 de la Constitución, menciona: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo determinado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*

Que, el artículo 65 del reglamento de Utilización de los Bienes del Sector Público, establece que: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble e inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependientemente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias...”*

Que, el artículo 67 del Reglamento de Utilización de los Bienes del Sector Público establece que: *“Las máximas autoridades o sus delegados de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso...”*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE señala que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los juntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”;*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE señala que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 410, del 30 de Junio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispone el cambio de denominación del Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades, a Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 632, de 17 de enero del 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, dispuso la reorganización de la Policía nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior, quien a su vez podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la ley; y que, los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Policía Nacional con los que cumplía las atribuciones que por dicho Decreto se asignan al Ministerio del Interior, se traspasarán también a esta entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 773, suscrito el 13 de mayo de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al doctor José Ricardo Serrano Salgado, como Ministro del Interior, ratificando su nombramiento con Decreto Ejecutivo N° 2 de 24 de Mayo de 2013;

Que, con fecha 04 de agosto de 2015, el ingeniero Blasco Remigio Luna Arévalo, Jefe Político del cantón Azogues, a través de Memorando N° MDI-GCAÑ-DGPMC-2015-0380-MEMO, solicita al señor abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, considerar la entrega de dos vehículos tipo camioneta doble cabina, para la acción de control de orden público que realizan la Intendencia y Comisarias de Policía del cantón.

Que, mediante Oficio No. MDI-CGAJ-2015-1239-OFICIO, el doctor Diego Torres Saldaña, solicita al señor General Inspector Patricio Giovanni Pazmiño Castillo,

Comandante General de la Policía Nacional Acc, emitir el respectivo informe técnico de viabilidad y designación de dos vehículos tipo camioneta, que no tengan a su cargo cuentas pendientes por pagar a la Agencia Nacional de Tránsito.

Que, a través de Oficio N° 2015-2882-DGL-PN, de 26 de octubre de 2015, suscrito por el Mayor de Policía Diego Ormaza Vásquez Director General de Logística de la Policía Nacional Accidental, remite el Oficio N° 2015-0326-SVEH-DGL-PN, de 23 de octubre de 2015, suscrito por el señor ingeniero Capitán de Policía Darwin Benítez Gallo Jefe de la Sección de Vehículos, mediante el cual menciona que: *“en razón de haber culminado el proceso de recepción de automotores susceptibles para el remate y a efecto de efectuar una apreciación técnica mecánica de automotores que podrían saldar el requerimiento antes mencionado se ha realizado la revisión técnico mecánica del estado actual de dos automotores que se podría considerar para*

la donación solicitada de la cual se pone en consideración: Detalle de Vehículos para donación...”, además adjunta las fichas técnicas, en donde se talla las características y estado mecánico de los vehículos, así como también el reporte del SRI del que se desprende que los valores se encuentran debidamente cancelados.

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1. El Ministerio del Interior traspasa a perpetuidad y a título gratuito los bienes que se detallan a continuación a la Jefatura Política del cantón Azogues., al amparo de lo previsto en el Reglamento de Utilización y Control de los Bienes del Sector Público.

MARCA	MODELO	TIPO	CLASE	CILINDRAJE	AÑO	N° MOTOR	N° CHASIS	COLOR	PLACAS
CHEVROLET	LUV D-MAX C/D V6 4X2 T/M	DOBLE CABINA	CAMIONETA	3500	2006	6 VE 12 50 744	8LBETF1H660001344	BLANCO	AEA2002
CHEVROLET	LUV D-MAX C/D V6 4X2 T/M	DOBLE CABINA	CAMIONETA	3500	2006	6 VE 12 50 581	8LBETF1H060001338	BLANCO	AEA0892

Artículo 2. Se dispone a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio del Interior, delegue a un servidor de la Dirección Administrativa a fin de que realice las gestiones necesarias para el traspaso de los bienes especificados en el artículo anterior.

Artículo 3.- Los gastos que demande el traspaso de los vehículos serán asumidos por la Jefatura Política del cantón Azogues.

Artículo 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CUMUNIQUESE: Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 21 de marzo del 2016.

f.) Dr. José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 11 de abril del 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 6985

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el numeral octavo del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el numeral tercero del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier

servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, el numeral vigésimo quinto del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución de protección de derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo además que le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada,

disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, prescribe que esta es una Institución profesional y técnica, dependiente del Ministerio del Interior, y que tiene por misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social;

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece que la Inspectoría General es el órgano de supervisión, control y seguimiento de las actividades administrativas, financieras y técnico - científicas de la Policía Nacional, correspondiéndole además el control de la disciplina y moral profesional en todos los niveles, analizando los recursos humanos y materiales de las unidades policiales en relación a sus labores específicas, a fin de emitir informes periódicos al Comandante General, con las recomendaciones pertinentes, y de ser necesario, coordinando su acción con los diferentes consejos de la Institución;

Que, los artículos 8 y 34 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción ratificada por la República del Ecuador, y publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 166 de 15 de diciembre de 2005, estipulan respectivamente que en particular, cada Estado Parte procurará, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas; y, con la debida consideración de los derechos adquiridos de buena fe por terceros, cada estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para eliminar las consecuencias de los actos de corrupción, pudiendo considerar en tal contexto a la corrupción, como un factor pertinente en procedimientos jurídicos encaminados a anular o dejar sin efecto en contrato, revocar una concesión u otro instrumento semejante, o adoptar cualquier otra medida correctiva;

Que el Código de Conducta para Funcionarios de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 34/169 de 17 de diciembre de 1979, señala entre otros aspectos, que dichos servidores cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión, respetarán y protegerán la dignidad humana, mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas, y no cometerán ningún acto de corrupción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, dispuso la

reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que conforme lo establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, esta Cartera de Estado, tiene como misión ejercer la rectoría, ejecutar y evaluar la política para garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 4426 de 12 de junio de 2014, en su artículo 3 dispone a la Inspectoría General la facultad de elaborar informes técnicos en forma permanente, respecto de servidoras y servidores policiales cuyo accionar o procedimientos constituyen clara transgresión a las disposiciones constitucionales instrumentos de Derechos Humanos, normativa penal y demás normativa interna policial, mismo que deben ser puestos en conocimiento del Ministerio del Interior, previa resolución del Consejo de Generales de la Policía Nacional del Ecuador;

Que mediante Acuerdo Ministerial 5233-A de 04 de enero de 2015, se establecieron las obligaciones generales y requisitos de permanencia para los servidores y servidoras policiales de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, la disciplina policial es la estricta observancia de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, orientada al cumplimiento de la misión constitucional de la Policía Nacional, de protección de la seguridad ciudadana y orden público, en el marco de la nueva Doctrina Policial, cuyo objeto es afianzar los derechos libertades y garantías de la ciudadanía, con responsabilidad social y ética;

Que, mediante Informe No. 008-2016-SSCCP-IGPN de 17 de marzo de 2016 la Sección de Seguimiento y Control de la Conducta Policial recopila el listado de los servidores policiales dentro del proceso de evaluación de confianza No. IGPN-101-2015 remitido mediante Informe No. 2016-020-DIA-SUBDECCOP, que han sido sujetos del análisis de conducta, la Inspectoría General de la Policía Nacional, en observancia de los Acuerdos Ministeriales No. 4426 de 12 de junio de 2014 y No. 5233-A de 04 de enero de 2015, determinó el listado de servidoras y servidores policiales analizados a dicha fecha, considerados no idóneos para continuar en servicio activo, dentro del proceso de depuración interna policial;

Que en conocimiento del informe No. 008-2016-SSCCP-IGPN de 17 de marzo de 2016, el Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional, emitió la Resolución No. 2016-293-CsG-PN de 24 de marzo de 2016, en la que solicitó al Comandante General de la Policía Nacional se remita al Ministerio del Interior el referido informe a fin de que se disponga el trámite correspondiente;

Que, mediante Oficio No. 2016-0750-CsG-PN de 24 de marzo de 2016, el Comandante General de la Policía Nacional, General Superior, Diego Alejandro Mejía Valencia, trasladó al Ministerio del Interior, la Resolución No. 2016-293-CSG-PN, del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional, adoptada el 24 de marzo de 2016;

Que, por su naturaleza, las funciones que realizan las servidoras y servidores policiales, deben garantizar a las ciudadanas y ciudadanos los derechos consagrados en la Constitución de la República y otros instrumentos de Derechos Humanos, a efecto de erradicar la corrupción, la desconfianza social, y la comisión de delitos o conductas antijurídicas que impliquen el uso indebido de bienes y equipos destinados al servicio policial, afectando significativamente la convivencia social pacífica y el patrimonio público;

Que, la determinación de la no idoneidad de las servidoras y servidores policiales constituye un proceso técnico de autodepuración de la Policía Nacional del Ecuador, sustentado en el incumplimiento de su misión establecida en la Constitución de la República, sobre la base del estudio de las hojas de vida profesional en forma individual de dichas servidoras o servidores, cuyo exclusivo objeto es precautar los derechos y garantías constitucionales de la ciudadanía, el interés colectivo y la seguridad ciudadana;

Que, los conceptos y sistemas que conforman las dimensiones de la seguridad implican el manejo del principio de precaución, y remiten a procesos de toma de decisiones, admitiendo la posibilidad de riesgos y las consecuencias potenciales de la inacción;

Que, la necesidad de acciones emergentes y prioritarias por parte de este Ministerio, se fundamenta en la exigencia legítima e impostergable de la ciudadana al Estado, respecto de la garantía y plena vigencia del derecho a la seguridad integral, consagradas en la Constitución de la República, instrumentos internacionales y normativa secundaria;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Conocer la Resolución No. 2016-293-CsG-PN de 24 de marzo de 2016, del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional, mediante la cual se hace

referencia al Informe No. 008-2016-SSCCP-IGPN de 17 de marzo de 2016, con su respectivo anexo, y emitidos por la Inspectoría General de la Policía Nacional.

Artículo 2.- Separar de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador, según el Anexo No. I del presente Acuerdo Ministerial, a treinta y tres servidoras y servidores policiales calificados no idóneos para el servicio, por haberse alejado de su misión constitucional, al incumplir en su accionar lo establecido en los artículos 158 y 163 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre la base de la Resolución No. 2016-293-CsG-PN de 24 de marzo de 2016, del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Orden General de la Policía Nacional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución y notificación, encárguese al Viceministerio de Seguridad Interna, al Comandante General de la Policía Nacional y al Director General de Personal de la Policía Nacional.

SEGUNDA.- El Director General de Personal de la Policía Nacional, registrará la separación definitiva por no idoneidad de las servidoras y servidores policiales que constan en el artículo primero del presente Acuerdo Ministerial, en la hoja de vida profesional y sistemas informáticos correspondientes en forma inmediata.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 30 de marzo del 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 11 de abril del 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

ANEXO 1

ORD.	GRADOS	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
1	SBOS.	BRIONES SALAZAR FERNANDO ARISTIDES	1707841993
2	SGOS.	DELEG CRIOLLO JUAN FRANCISCO	1308055100
3	SGOS.	ORRALA CHANCA Y CESAR DAVID	1308085545
4	CBOP.	CEVALLOS BECERRA JHONNY STWARDO	0801903113
5	CBOS.	CHICAIZA DIAZ DARIO EFRAIN	0502873417
6	CBOS.	GRANIZO RODRIGUEZ DIEGO FERNANDO	0603104639
7	CBOS.	JACHO ARAUJO PIERO ALEXANDRO	0802907386
8	CBOS.	JAEN GOMEZ CESAR NOE	0704489509
9	CBOS.	SALTOS CEVALLOS JEFFERSON DAVID	1312485673

10	POLI.	RODRIGUEZ TARIRA RUDDY MAXIMILIANO	1719967521
11	SGOS.	GOMEZ VENTURA ITALO AUGUSTO	1307549236
12	SGOS.	ILLANES NARANJO NELSON GILBERTO	1712922507
13	SGOS.	GUARANGA NARANJO PATRICIO XAVIER	0201462967
14	CBOP.	SALAZAR GUALLPA EDISON ADRIAN	0502618135
15	CBOS.	CUERO MARQUEZ MIGUEL ALFREDO	0802808881
16	CBOS.	MEDINA CAICEDO PEDRO ROBERTO	0802955203
17	CBOS.	MOLINA MAYORGA GALO HERMOGENES	1719758946
18	CBOP.	ALCIVAR PROAÑO ANGEL GERARDO	1717339582
19	CBOP.	COLOBON SOLIS JAIME	0802185314
20	CBOP.	LOPEZ MENDOZA CRISTHIAN ARTURO	1311871139
21	CBOP.	VALERIANO VELEZ JOSE LUIS	1310122583
22	CBOP.	ARIZAGA MONGE SANTIAGO DAVID	1718269333
23	CBOP.	FALCONI VALLEJO EDGAR ENRIQUE	0603209131
24	POLI.	ARCENALES CEVALLOS ENRIQUE ANTONIO	1310889769
25	SGOP.	GAIBOR AGUILAR JIMMY DARIO	1709858565
26	CBOP.	GILCES CHEME JOSE ALBERTO	1309450045
27	POLI.	JARA VILLOTA FELIX GEOVANNY	1723992564
28	SBOS.	FARES QUILAMBAQUI ANGEL POLIVIO	0908128218
29	SGOS.	JACOME VIVAS WILLIAM RODRIGO	0501813661
30	SGOS.	SALAZAR INAQUIZA CARLOS OCTAVIO	1709545600
31	SGOS.	GAIBOR VELA VICTOR ROBERTO	0201559135
32	CBOP.	LOPEZ ACURIO EDGAR EFRAIN	2100220462
33	POLI.	LOPEZ CERVANTES CARLOS ALFREDO	0927087833

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 11 de abril del 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 6986

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**Considerando:**

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Policía Nacional es una institución de protección de derechos, libertades y garantías de los ciudadanos estableciendo además que le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el artículo 163 de la Carta Magna en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana, el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, prescribe que ésta es una Institución profesional y técnica, dependiente del Ministerio del Interior, y que tiene por misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece que la Inspectoría General es un órgano de supervisión, control y seguimiento de las actividades administrativas y financieras y técnico-científicas de la Policía Nacional, correspondiéndole además el control de la disciplina y moral profesional en todos los niveles, analizando los recursos humanos y materiales de las unidades policiales en relación a sus labores específicas, a

fin de emitir informes periódicos al Comandante General con las recomendaciones pertinentes y de ser necesario coordinando su acción con los diferentes órganos de la Institución;

Que, los artículos 8 y 34 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción ratificada por la República del Ecuador y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 166 de 15 de diciembre de 2005, estipulan respectivamente que, en particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas; y, con la debida consideración de los derechos adquiridos de buena fe por terceros, cada estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para eliminar las consecuencias de los actos de corrupción pudiendo considerar en tal contexto a la corrupción, como un factor pertinente en procedimientos jurídicos encaminados a anular o dejar sin efecto un contrato, revocar una concesión u otro instrumento semejante o adoptar cualquier otra medida correctiva;

Que, el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, señala entre otros aspectos, que dichos servidores cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión; así como, respetarán y protegerán la dignidad humana; mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas; y, no cometerán ningún acto de corrupción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que la representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministro del Interior;

Que, conforme establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, esta Cartera de Estado, tiene como misión ejercer la rectoría, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 4426 de 12 de junio de 2014, en su artículo 3 dispone a la Inspectoría General la facultad de elaborar informes técnicos en forma permanente, respecto de servidoras y servidores policiales cuyo accionar o procedimientos constituyan clara transgresión a las disposiciones constitucionales, instrumentos de Derechos Humanos, normativa penal y demás normativa interna policial, mismo que deben ser puestos en conocimiento del Ministerio del Interior, previa resolución del Consejo de Generales de la Policial Nacional del Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 5233-A de 04 de enero de 2015, se establecieron las obligaciones generales y requisitos de permanencia para los servidores y servidoras policiales de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, mediante Informe Nro. 07-2016-SSCCP-IGPN de 15 de marzo de 2016, la Inspectoría General de la Policía Nacional en cumplimiento del Acuerdo Ministerial No. 4426 de 12 de junio de 2014 y Acuerdo Ministerial No. 5233-A de 04 de enero de 2015, determinó el detalle de los servidores policiales analizados a esa fecha, considerados no idóneos para continuar en servicio activo, dentro del proceso de depuración interna policial;

Que, en conocimiento del Informe Nro. 07-2016-SSCCP-IGPN de 15 de marzo de 2016, el Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional, emitió la Resolución Nro. 2016-239-CsG-PN, de 15 de marzo de 2016, en la que solicitó al Comandante General de la Policía Nacional, se remita al Ministerio del Interior el referido informe que contiene la nómina de los servidores policiales que se han alejado de la misión constitucional, a fin que disponga el trámite correspondiente;

Que, mediante Oficio Nro. 2016-0670-CsG-PN, de 15 de marzo de 2016, el Comandante General de la Policía Nacional, General Inspector Diego Alejandro Mejía Valencia, trasladó al Ministerio del Interior, la Resolución Nro. 2016-239-CsG-PN, adoptada el 15 de marzo de 2016, por el Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional;

Que, la disciplina policial es la estricta observancia de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, orientada al cumplimiento de la misión constitucional de la Policía Nacional, de protección de la seguridad ciudadana y orden público, en el marco de la nueva Doctrina Policial, cuyo objeto es afianzar los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía, con responsabilidad social y ética;

Que, por su naturaleza, las funciones que realizan las servidoras y servidores policiales, están obligados a garantizar a las ciudadanas y ciudadanos los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y otros instrumentos de Derechos Humanos, a efecto de erradicar la corrupción, la desconfianza social y la comisión de delitos o conductas antijurídicas que impliquen el uso indebido de bienes y equipos destinados al servicio policial, afectando significativamente la convivencia social pacífica y el patrimonio público;

Que, la determinación de no idoneidad de las servidoras y servidores policiales constituye un proceso técnico de autodepuración de la Policía Nacional del Ecuador, sustentado en el incumplimiento de la misión establecida en la Constitución de la República del Ecuador sobre la base del estudio de las hojas de vida profesional en forma individual de dichas servidoras o servidores, cuyo exclusivo objeto es precautelar los derechos y garantías constitucionales de la ciudadanía, el interés colectivo y la seguridad ciudadana;

Que, los conceptos y sistemas que conforman las dimensiones de la seguridad implican el manejo del principio de precaución y remiten a procesos de toma de decisiones admitiendo la posibilidad de riesgos y las consecuencias potenciales de inacción;

Que, la necesidad de acciones emergentes y prioritarias por parte de este Ministerio se fundamenta en la exigencia

legítima e impostergable de la ciudadanía al Estado respecto de la garantía y plena vigencia del derecho a la seguridad integral, consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales y normativa secundaria; y,

En ejercicio de las atribuciones señaladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011,

Acuerda:

Artículo 1.- Conocer la Resolución Nro. 2016-239-CsG-PN, de 15 de marzo de 2016, del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional, así como el Informe Nro. 07-2016-SSCCP-IGPN de 15 de marzo de 2016, con sus respectivos anexos, emitidos por la Inspectoría General de la Policía Nacional.

Artículo 2.- Separar de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador, según el Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, a cuatro servidores policiales calificados no idóneos para el servicio policial, por haberse alejado de su misión constitucional, al incumplir en su accionar lo establecido en los artículos 158 y 163 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre la base de la Resolución Nro. 2016-239-CsG-PN, de 15 de marzo de 2016, del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la publicación en la Orden General de la Policía Nacional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución y notificación encárguese el Viceministro de Seguridad Interna, el Comandante General de la Policía Nacional; y, el Director General de Personal de la Policía Nacional.

SEGUNDA.- El Director General de Personal de la Policía Nacional, registrará la separación definitiva por no idoneidad de los servidores policiales que constan en el Artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, en la hoja de vida profesional y sistemas informáticos correspondientes en forma inmediata.

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 30 de marzo del 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 11 de abril del 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

ANEXO N° 1

ORD.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
1	CBOP.	SANCHEZ ORELLANA JORGE LUIS	1311681504
2	CBOP.	CORDOVA MONTALVAN CRISTIAN SERGIO	1714849179
3	CBOS.	BARBERAN LOOR JEFFERSON JOSE	1312251422
4	CBOS.	BRAVO BRAVO DIEGO ARMANDO	1310736945

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 11 de abril del 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 2016-047-A

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión [...]”;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo títulos se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: “[...] la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior [...]”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo 2014-096, de 16 de junio de 2014, se designa a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, como Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que de conformidad al oficio No. SENESCYT-SESCT-2016-0168-CO, de fecha 10 de marzo de 2016, el economista René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior,

Ciencia, Tecnología e Innovación, solicita al señor Secretario Nacional de la Administración Pública, se sirva disponer se realicen los trámites correspondientes para que se autorice el uso de sus vacaciones por el día 14 de marzo de 2016. De igual manera solicita se apruebe la subrogación a favor de la Doctora Rina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario designar a un funcionario para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, por el período que dure su ausencia.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el 14 de marzo de 2016.

Artículo 2.- La doctora Rina Catalina Pazos Padilla, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de este Acuerdo a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, así como al Coordinador General Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su óptima ejecución.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente acuerdo a la Secretaría Nacional de Administración Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los diez (10) días del mes de marzo de 2016.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- Fecha: 18 de abril de 2016.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2016-051

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como finalidad del sistema de educación superior, la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala el objeto y ámbito de la mencionada Ley: “(...) establece el Sistema Nacional de

Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...);

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;

Que el artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que “La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones: 1. Contratación directa: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley; 2. Contratación mediante lista corta: Cuando el presupuesto referencial del contrato supere el fijado en el número anterior y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico; y, 3. Contratación mediante concurso público: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.”

Que el artículo 42 de la Ley ibidem señala que “Para la realización de concursos públicos y contratación por lista corta, la dependencia, entidad u organismo respectivo conformará, en cada caso, una Comisión Técnica que tome a su cargo y responsabilidad el llevar adelante los procesos previstos para cada concurso, la que deberá actuar de conformidad con los pliegos aprobados para el efecto. De ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a la Comisión Técnica. Corresponde a la máxima autoridad de cada dependencia o entidad que convoque al concurso de consultoría, aprobar en armonía con esta Ley y su Reglamento general, los Pliegos, Términos de Referencia, presupuesto referencial y demás documentos del concurso. Son atribuciones de la Comisión Técnica, calificar, seleccionar y negociar con los consultores oferentes.”;

Que el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que para cada proceso de contratación de: 1. Consultoría por lista corta o por concurso público; 2. Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; 3. Licitación; y, 4. Cotización, se conformará la correspondiente Comisión Técnica integrada de la siguiente manera: “1. Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá; 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un

profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la Comisión Técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante.”;

Que el artículo 20 del Reglamento ibídem establece que: *“La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de 8 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-158, de 13 de diciembre de 2013, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió la política para la contratación de consultorías de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con el objetivo de establecer los lineamientos y directrices aplicables dentro de los procesos de contratación de consultorías, a fin de garantizar el cumplimiento de su propósito, así como la entrega ágil y oportuna de sus productos, garantizando un adecuado uso de los recursos públicos; y,

Que para la consecución de los fines y objetivos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, existen varios programas y proyectos que requieren de la contratación de servicios profesionales especializados no normalizados; para lo cual se evidencia la necesidad de regular el procedimiento pre contractual interno, para la contratación de consultorías mediante el procedimiento de lista corta, conforme los principios y normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL ACUERDO NRO. 2013-158, DE 13 DE DICIEMBRE DE 2013, EL CUAL CONTIENE LA POLÍTICA PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 1.- Agréguese al final del numeral 5, del apartado “ETAPA CONTRACTUAL”, del artículo 1, el siguiente texto:

“Para el proceso de consultoría mediante lista corta, se deberán remitir los perfiles de los consultores que reúnan los requisitos solicitados por el área requirente, el baremo aplicado, y las hojas de vida de los consultores que serán invitados a participar en este procedimiento (mínimo 3 y máximo 6).

En caso de no poseer en número de hojas de vida solicitadas, se acreditará que se efectuó una convocatoria pública para escoger a los consultores invitados, a través de la página web (www.educacionsuperior.gob.ec) de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con la finalidad de definir el mejor criterio de “Calidad-Costo”, de los consultores.

Se deberá presentar el Registro Único de Proveedores (RUP) de los consultores escogidos e invitados.”

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince (15) días del mes de marzo de 2016.

Notifíquese y publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- Fecha: 18 de abril de 2016.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2016-053

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría*

de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: “...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación.”;

Que el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala que “De conformidad con lo dispuesto

en el artículo 346 de la Constitución de la República, créase el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, con la finalidad de promover la calidad de la educación. Es competencia del mencionado Instituto la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación. Para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos.”;

Que el artículo 71 de la norma ibidem determina que “La máxima instancia de decisión del Instituto será la Junta Directiva, compuesta por tres miembros: un delegado del Presidente de la República, quien la presidirá, un delegado de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, un delegado de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.”;

Que el artículo 72 de la misma norma, establece los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa: “Para ser miembro de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa se deberán reunir los siguientes requisitos: a. Poseer título universitario de cuarto nivel o mayor en pedagogía, ciencias de la educación y afines, o en evaluación educativa; b. Acreditar conocimientos en metodologías de evaluación educativa y evaluaciones estandarizadas; y, c. Haber ejercido su profesión por un lapso no menor a diez años.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de 8 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante oficio MCCTH-DESP-2016-0139-O, de 18 de marzo de 2016, el Mgs. Andrés David Arauz Galarza, en su calidad de Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, convoca a la reunión de la Junta Directiva del INEVAL, a realizarse el día miércoles 23 de marzo de 2016;y,

Que es necesario delegar de manera permanente a un/a servidor/a de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que represente a la SENESCYT como miembro de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, en función de lo cual se ha verificado que el magister Luis Fernando Cují Llugna, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar permanentemente al magíster Luis Fernando Cuji Llugna, para que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en las sesiones de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, quién asistirá acompañado para asesoramiento técnico de la magíster Lorena Elizabeth Araujo Silva, Subsecretaria General de Educación Superior.

Artículo 2.- El magíster Luis Fernando Cuji Llugna, en su calidad de delegado, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades que implica la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al magíster Luis Fernando Cuji Llugna como delegado y a la magíster Lorena Elizabeth Araujo Silva, Subsecretaria General de Educación Superior.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, a la Presidencia de la República y a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en sus calidades de miembros de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2016.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- Fecha: 18 de abril de 2016.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2016-056

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones

establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;*

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: *“(…) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.”;*

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENESCYT, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: *“(j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo No. 2014-096, de 16 de junio de 2014, se designa a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, como Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que es necesario delegar a un/a servidor/a de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que suscriba a nombre de esta Cartera de Estado el *“Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Grupo de Investigación de Sistemas de la Información de la Universidad de Friburgo de la Confederación Suiza y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de la República del Ecuador”*, a ser firmado en esta ciudad de Quito.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación; para que suscriba el *“Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Grupo de Investigación de Sistemas de la Información de la Universidad de Friburgo de la Confederación Suiza y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de la República del Ecuador”*, en la ciudad de Quito.

Artículo 2.- En el instrumento jurídico a suscribirse por motivo de la delegación del presente Acuerdo, se hará constar la frase: **“POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”**.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, al primer (01) día del mes de abril de 2016.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- Fecha: 18 de abril de 2016.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2016-057

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior”*;

Que el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes. Para el diseño de este Sistema,*

la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará con el Ministerio de Educación lo relativo a la articulación entre el nivel bachiller o su equivalente y la educación superior pública, y consultará a los organismos establecidos por la Ley para el efecto. (...);

Que el literal b) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior: “En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad”;

Que el artículo 3 del Reglamento General a la Orgánica de Educación Superior, señala que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas. El Sistema de Nivelación y Admisión tendrá dos componentes. El de admisión tendrá el carácter de permanente y establecerá un sistema nacional unificado de inscripciones, evaluación y asignación de cupos en función al mérito de cada estudiante. El componente de nivelación tomará en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de 8 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo No. 2013-127 de 07 de octubre de 2013, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología acuerda: “Artículo 1.- Calificar al Proyecto “Sistema Nacional de Nivelación y Admisión” como PROYECTO EMBLEMÁTICO de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología”;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-020-A, de 03 de febrero de 2014, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA);

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SNNA-216-0126-M, de 04 de abril de 2016, el Sr. Camilo Ernesto Martínez Iglesias, Gerente del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, solicita se realicen reformas al

Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), para lo cual adjunta Informe Técnico S/N, de 01 de abril de 2016, en el cual se sustenta la necesidad de realizar dichas reformas; y,

Que en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior, esta Cartera de Estado ha realizado procesos relacionados al ingreso de estudiantes en las instituciones de educación superior del país a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en función de lo cual se ha evidenciado la necesidad establecer un nuevo marco normativo que permita un mejor funcionamiento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión a fin de garantizar el derecho a la educación contemplado en la Constitución de la República del Ecuador.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN (SNNA)

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del segundo inciso del artículo 68, por el siguiente texto:

“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación suscribirá los instrumentos legales pertinentes conforme a la Ley de la materia para la realización de estos cursos. Los recursos que se entreguen a las instituciones de educación superior para financiar los cursos de nivelación serán independientes de aquellos que las instituciones de educación superior perciben de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El pago a las (IES), para la realización de los cursos de Nivelación, se realizará por alumna o alumno efectivamente matriculado.”

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Gerencia del Proyecto Emblemático Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Gerencia del Proyecto Emblemático Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), y a la Subsecretaría General de Educación Superior de esta Cartera de Estado.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los cuatro (04) días del mes de abril de 2016.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- Fecha: 18 de abril de 2016.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2016-058

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: *“(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)”*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades*

de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de 8 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Resolución 015-001-2011, aprobada en Sesión Ordinaria No. 15, de 7 de diciembre de 2011; el Consejo de Educación Superior (CES), aprobó la creación de la Comisión Interinstitucional en temas de Salud del CES, a fin de que se encargue de los temas referentes a la Educación Superior en el área de la salud. Esta comisión está conformada por delegados de (...) Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante oficio Nro. CES-COTS-2015-0066-O, de 30 de julio de 2015, suscrito por Ximena Díaz, en su calidad de Presidenta de la Comisión Ocasional para Temas de Salud, solicita a esta Secretaría: *“designar un delegado permanente a la Comisión Interinstitucional en Temas de Salud del CES, con conocimiento técnico-jurídico y con competencia en toma de decisiones, para que asista a las reuniones y garantice la presentación de la información necesaria de ser el caso”*;

Que mediante Acuerdo 100-2015, de 04 de agosto de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó al doctor Esteban Ortiz Prado, como delegado para que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, en la Comisión Interinstitucional en Temas de Salud del CES; y,

Que es necesario delegar a un servidor o servidora pública, para que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología como Delegado Permanente en la Comisión Interinstitucional para Temas de Salud del Consejo de Educación Superior (CES).

Nro. 2016-059

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Considerando:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la doctora Ana Lucía Ruano Nieto, como delegada para que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, ante la Comisión Interinstitucional para Temas de Salud del Consejo de Educación Superior (CES).

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Artículo 2.- La doctora Ana Lucía Ruano Nieto, en su calidad de delegada, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Artículo 3.- Deróguese el Acuerdo 110-2015, de 04 de agosto de 2015, mediante el cual se designa al doctor Esteban Ortiz Prado, como delegado para que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, en la Comisión Interinstitucional para Temas de Salud del Consejo de Educación Superior.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la doctora Ana Lucía Ruano Nieto, como delegada.

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: *“(…) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)”*;

Artículo 5.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Consejo de Educación Superior.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los cinco (05) días del mes de abril de 2016.

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”*;

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.- Fecha: 18 de abril de 2016.- f.) Ilegible.-
Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de 8 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el día 20 de febrero de 2015, se publicó en el Registro Oficial Suplemento Nro. 441, la Ley de reconocimiento público del Estado en las áreas cultural, científica y deportiva, cuyo objeto es : *“(...)instituir el Sistema Nacional de Reconocimientos, Condecoraciones y Premiaciones y establecer las normas que regulan el reconocimiento público que otorga el Estado a personas que por sus méritos y acciones trascendentes destaquen en las áreas de la cultura, la investigación científica o el deporte, con el propósito de relieves trayectorias artísticas o profesionales; incentivar el ejercicio de actividades culturales; fomentar el desarrollo de la investigación científica, la tecnología e innovación; y, promover el deporte.”*;

Que el artículo 8 de la Ley ibídem, instituye el Comité para el otorgamiento de reconocimientos públicos del Estado, integrado por: *“De la Función Ejecutiva 1. El Presidente de la República o su delegado, quien lo presidirá; 2. El Ministro de Cultura o su delegado; 3. El Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología o su delegado; y, 4. El Ministro del Deporte o su delegado. De la Función de Transparencia y Control Social 5. Un miembro del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designado por este organismo. De los Consejos Nacionales para la Igualdad 6. Un representante de los Consejos Nacionales de Igualdad. El Ministerio con competencias en materia de cultura actuará como Secretaría del Comité.”*;

Que mediante oficio Nro. PR-DESP-2016-0005-O, de 28 de marzo de 2016, el Dr. Carlos Bladimir Baca Mancheno,

en su calidad de delegado del Presidente de la República al Comité para el otorgamiento de reconocimientos públicos del Estado, solicita: *“se sirvan designar al representante de cada una de las Carteras de Estado a su cargo ante el Comité para el otorgamiento de reconocimientos públicos del Estado.”*; y,

Que es necesario delegar a un servidor o servidora pública, para que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, ante el Comité para el otorgamiento de reconocimientos públicos del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegada para que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, ante el Comité para el otorgamiento de reconocimientos públicos del Estado.

Artículo 2.- La doctora Rina Catalina Pazos Padilla, en su calidad de delegada, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, como delegada.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Dr. Carlos Bladimir Baca Mancheno, en su calidad de delegado del Presidente de la República al Comité para el otorgamiento de reconocimientos públicos del Estado.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los cinco (05) días del mes de abril de 2016.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- Fecha: 18 de abril de 2016.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 6937

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Oswaldo Salgado Espinoza
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA DE MUNICIONES
"SANTA BARBARA EP"

Considerando:

Que, conforme al numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República corresponde a las ministras y ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, de acuerdo con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, de conformidad con el artículo 227 *Ibidem*, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República en su artículo 315, determina que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1121, publicado en el Registro Oficial No. 686 de 19 de abril de 2012, reformado con Decreto Ejecutivo No. 584, publicado en Registro Oficial No. 453 de 6 de marzo de 2015, se creó la empresa pública Santa Bárbara EP, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión, acorde, a los objetivos establecidos en el Sistema Nacional de Planificación; y las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento y el referido Decreto Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372, de 27 de enero de 2011 el señor Presidente Constitucional

de República, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, otorgándole la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución Policial al Ministro del Interior; disponiendo en el segundo inciso de la Disposición Transitoria Segunda del mismo decreto, que los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Policía Nacional con los que cumplía las atribuciones que por este Decreto se asignan al Ministerio del Interior, se traspasarán también a esta entidad;

Que, el artículo 65 del Reglamento General para la Administración, Urbanización y Control de los Bienes del Sector Público expedido con Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 27 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 585 de 11 de septiembre de 2015 señala que traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para la entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias, cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación; y en este asunto existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación;

Que, el artículo 67 *ibidem* establece que las máximas autoridades o sus delegados de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes;

Que el inciso séptimo del artículo 71 *ibidem* señala que cuando se trate de entrega recepción entre dos organismos o entidades distintas intervendrán los titulares de las unidades administrativas y financieras respectivos y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces de cada entidad, como encargados de la conservación y administración de los bienes de que se trate;

Que, mediante Memorando No. 2015-8755-SAME-DGL-PN 02 de julio de 2015 el Director General de Logística de la Policía Nacional solicitó al Jefe del Departamento de Activos Fijos y al Jefe del Guardalmacén General de la Dirección General de Logística de la Policía Nacional, se sirva remitir el número de armas por tipos de la Policía Nacional;

Que, mediante Oficio No. 2015-0691-DGL-PN de 21 de julio de 2015 la ingeniera Cecilia Vaca, Jefe del Guardalmacén de la Dirección General de Logística de la Policía Nacional remitió al Director de Logística de la Policía Nacional, el detalle de las armas de dotación de la Policía Nacional, que consta el periodo comprendido entre el año 2000 hasta el 2014;

Que, mediante Memorando MDI-2015-193 de 25 de agosto de 2015, el doctor Carlos Julio Machado, Asesor del Despacho Ministerial, solicitó a la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior informar sobre el mecanismo jurídico para viabilizar la entrega de 7506 revólveres marca Smith-Wesson a la Empresa de Municiones Santa Bárbara EP, con el objeto de repotenciar los mismos;

Que, mediante Memorando MDI-CGAJ-2015-0891 de 01 de septiembre de 2015, la Coordinación General de

Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, emitió Criterio Jurídico respecto de la transferencia de armas, indicando que es procedente previo informe del Jefe Financiero de la Policía Nacional, mediante el cual se sustente que no es posible o conveniente la venta de dichas armas;

Que, con Informe No. 006-15-SBEP-Am, de 24 de septiembre de 2015, el ingeniero Pablo Figueroa, Subgerente Técnico de Producción y Proyectos de la Empresa Pública Santa Bárbara, concluye que luego de la inspección realizada en las bodegas de Guardalmacén de la Policía Nacional, establece que es posible poner en condición de operativas las armadas identificadas, por lo que recomienda se realicen las gestiones correspondientes para que sean transferidas a dicha Empresa Pública;

Que, mediante Oficio No. 02932-CG-2015, de 25 de noviembre de 2015, el Comandante General de la Policía Nacional pone en conocimiento del doctor Carlos Julio Machado, Asesor del Despacho Ministerial, el Oficio No. 03210-DGL-PN, suscrito por el Director General de Logística de la Policía Nacional y el Oficio No. 2015-1170-SG-DGL-PN, de 22 de noviembre de 2015, suscrito por la ingeniera Cecilia Vaca, Jefe del Guardalmacén de la Policía de la Dirección General de Logística de la Policía Nacional, referentes al informe sobre la constatación física y técnica individual de armas de fuego tipo revolver Smith Wesson Cal. 38mm, que actualmente se encuentran almacenadas en las bodegas del guardalmacén de la Dirección General de Logística de la Policía Nacional;

Que, mediante INFORME ELEVADO AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LOGÍSTICA DE LA POLICÍA NACIONAL, de 23 de noviembre de 2015, suscrito por la Capitán de Policía ingeniera Cecilia Vaca Jefe del Guardalmacén DGL; Cabo Primero de Policía Diego Puma y Cabo Segundo de Policía Víctor Castro, Auxiliares de Armería del Guardalmacén DGL; y, Cabo Primero de Policía Edwin Quinatoa y Cabo Segundo de Policía Francisco Páez, Bodegueros de la Sección Armas DGL, se establece que una vez terminado el proceso de verificación física y técnica de todas y cada una de las armas de fuego, tipo revolver Smith - Wesson, calibre 38mm, se pudo determinar y contabilizar un total de 7607 armas almacenadas en la Sección;

Que, mediante Oficio No. 2015-2025-DNF-PN de 30 de noviembre de 2015, el Coronel de Policía Cesar Oleas, Director Nacional Financiero de la Policía Nacional remite copia del Oficio No. 3247-DGL-PN suscrito por el señor Director General de Logística y adjunta el Oficio No. 2015-1199-SG-DGL-PN, suscrito por la señora Jefe del Guardalmacén, relacionado al informe certificado sobre la constatación física y técnica individual de las armas de fuego tipo marca Smith-Wesson Cal. 38 mm, indicando además que los bienes no son susceptibles de venta;

Que, es necesario aunar esfuerzos para que en el marco de sus competencias, las diversas instituciones del Estado, coadyuven en la ejecución de políticas y acciones orientadas a garantizar la seguridad ciudadana; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en

concordancia con el artículo 67 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes del Sector Público,

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Interior transfiere a título gratuito a perpetuidad, a favor de la Empresa de Municiones Santa Bárbara E.P., las armas de fuego detalladas en el INFORME ELEVADO AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LOGÍSTICA DE LA POLICÍA NACIONAL, de 23 de noviembre de 2015 y sus Anexos, conforme consta a continuación

ORD.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	REVOLVER MARCA SMITH-WESSON, CAÑÓN LARGO	6.764
2	REVOLVER MARCA SMITH-WESSON, CAÑÓN CORTO	843
	TOTAL:	7.607

Artículo 2.- La Empresa Pública de Municiones Santa Bárbara EP, acepta la transferencia a título gratuito de los bienes indicados en el artículo 1 del presente instrumento, con todos los derechos y obligaciones que le corresponden, con el fin de repotenciarlos y rentarles a compañías de seguridad privada a nivel nacional, conforme la normativa legal aplicable.

Artículo 3.- Delegar al Director General de Logística de la Policía Nacional realice e intervenga en los trámites legales necesarios para la transferencia de los bienes señalados en el artículo 1 del presente Acuerdo. Será responsable administrativa, civil y penalmente de toda acción u omisión en el marco de la presente delegación.

Artículo 4.- Disponer se realicen los trámites pertinentes para la entrega recepción de los bienes señalados en el artículo 1 de este instrumento, que estarán a cargo de los titulares de las unidades administrativas y financieras respectivos y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces de cada entidad, como encargados de la conservación y administración de los bienes de que se trate, en observancia del procedimiento establecido en el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes del Sector Público.

Artículo 5.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado y de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo 6.- El presente instrumento, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de marzo de 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 11 de abril del 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 6984

Ana Beatriz Tola Bermeo
MINISTRA DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Y

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, dentro del régimen del buen vivir establecido en la Constitución de la República del Ecuador y a fin de que el Estado garantice la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación, y la comisión de infracciones y delitos, el Ministerio del Interior ha planificado la implementación de Unidades de Policía Comunitaria en varias ciudades del país, para optimizar y agilizar el Plan de Seguridad Ciudadana;

Que, el artículo 1 de la Constitución de República del Ecuador, establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que: *“[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional [...]”*;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. [...]”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente la competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227, ibídem dice: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 297 de la Constitución, menciona: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”*;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado garantizará la seguridad humana, a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos [...]”*;

Que, el artículo 4 literales b) y d) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en concordancia con los artículos 54 literal c) y 56 del mismo cuerpo legal, otorga a la Policía Nacional las funciones de prevenir la comisión de delitos, investigar las infracciones penales y la aprehensión de los presuntos infractores;

Que, el artículo 599 del Código Civil define que: *“El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad”*;

Que, el artículo 604 del Código Civil determina que: *“Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar. Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales”*;

Que, el artículo 1402 del Código Civil ecuatoriano, manifiesta: *“La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.”*

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final establece que: *“[...] Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. [...]”*;

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”*;

Que, el Reglamento para la Utilización y Control de los Bienes del Sector Público en sus Arts. 64, 65 inciso 2 y 67 disponen lo siguiente: *“[...] Realizado el avalúo si fuere del caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta que suscribirán los servidores inmediatamente encargados de la custodia o administración de los bienes (Guardalmacén o quien haga sus veces), el titular de la gestión administrativa, y el titular de la gestión financiera. De haberse para cticado el avalúo que se señala en el artículo 25, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores constantes en sus registros. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado [...] Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá y traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación. [...] Las máximas autoridades o sus delegados de las entidades u organismos que intervenga, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes.*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, del 30 de junio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispone el cambio de denominación del Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades, por el de Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior, quien a su vez podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 773 suscrito el 13 de mayo de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al doctor José Ricardo Serrano Salgado, como Ministro del Interior; ratificando su nombramiento con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 317 de 16 de mayo de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, designó a la ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo, como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio del 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 485 de 6 de julio de 2011, y reformado por el Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR ejerce la rectoría del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, y una de sus atribuciones es la determinada en el artículo 4 numeral 11, que establece: *“Emitir políticas, lineamientos y procedimientos generales para la asignación, compra, venta, comodato, permuta, donación y arrendamiento de inmuebles de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto, y emitir el dictamen técnico previo al acto administrativo correspondiente*

Que, el Ministerio de Inclusión Económica y Social es propietario del bien inmueble ubicado en la Parroquia Urbana Cinco de Agosto, del Cantón y Provincia de Esmeraldas cuya superficie es de 168 m², conforme Escritura Pública de donación celebrada en la ciudad de Esmeraldas, el 8 de mayo de 1995, ante el señor abogado Voltaire Realpe Solís, Notario Público Tercero del Canon Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. INMOBILIAR-SGI-2013-1379-O, de 24 de septiembre de 2013, el señor Mgs. Aldo Rubén Ríos Morante, Gerente de Proyecto de Implementación Integral de Distritos y Circuitos Administrativos de Planificación del Buen Vivir, manifiesta

que conforme el proyecto ya ejecutado y al ser de gran importancia para el Ministerio del Interior como para la ciudadanía, solicita de la manera más comedida a la Señora Ministra de Inclusión Económica y Social, se transfiera el inmueble al Ministerio del Interior.

Que el señor Registrador de la Propiedad del cantón Esmeraldas, certifica que dicha propiedad ubicada en el Barrio Isla Piedad, Provincia y Cantón de Esmeraldas, se encuentra a nombre del Ministerio de Inclusión Económica y Social, conforme consta en el certificado de gravámenes No. 197267, fecha 08 de octubre del 2013, donde no consta gravamen alguno sobre el bien inmueble;

Que, el Municipio del Cantón Esmeraldas, emitió el certificado de pago de impuestos prediales, sobre el bien inmueble del Ministerio de Inclusión Económica y Social ubicado en el Barrio Isla Piedad, cantón Esmeraldas, documento donde exonera de pago de los mencionados impuestos correspondientes al periodo 2015;

Que, el Municipio del cantón Esmeraldas, a través de la Dirección de Avalúos y Catastros y Urbanismos, emitió el certificado de avalúos y catastros del bien ubicado en el Barrio Isla Piedad mismo que cuenta con la clave catastral No. 0503023002;

Que, mediante Informe Técnico de Viabilidad emitido por la Dirección Administrativa del Ministerio de Inclusión Económica y Social de fecha 20 de marzo del 2014, recomienda “(...) realizar el Acuerdo Interministerial pertinente a efecto que las dos Carteras de Estado, expresen su voluntad en relación a la transferencia que se va a realizar, de acuerdo al Reglamento General Sustitutivo para la Administración de bienes del sector Público”;

Que, mediante Oficio No. INMOBILIAR-SDTGB-2014-0242-O, de 05 de septiembre de 2014, el señor doctor Marco Vinicio Landázuri, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, emitió Dictamen Técnico Favorable de donación del inmueble signado con la clave catastral No. 0503023002, ubicado en las calles S/N y Av. Pedro Vicente Maldonado, sector Isla Piedad, Provincia y Cuidad de Esmeraldas; propiedad del Ministerio de Inclusión Económica y Social a favor del Ministerio del Interior;

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social transfiere a título gratuito a perpetuidad a favor del Ministerio del Interior, el bien inmueble de su propiedad, ubicado en el sector de la Isla Piedad, Cantón y Provincia de Esmeraldas, con una superficie total de terreno de 168,00 m2, con clave catastral Nro. 0503023002, predio signado con el Nro. 2.

Artículo 2.- El Ministerio del Interior acepta la transferencia a título gratuito del inmueble singularizado en el artículo 1 del presente Acuerdo, con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres que le corresponden.

Artículo 3.- Encargar la ejecución del presente Acuerdo a la Coordinadora Zonal 1 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, conforme a sus competencias; y, a la Gobernadora de la Provincia de Esmeraldas, en representación del Ministerio del Interior, conforme sus competencias.

Artículo 4.- Delegar a la Gobernadora de la Provincia de Esmeraldas, para que a nombre y representación del señor Ministro del Interior, suscriba y legalice la escritura pública de transferencia de dominio; así como, ejecute todo acto jurídico y/o administrativo inherente al cumplimiento de dicho fin. La Gobernadora de la Provincia de Esmeraldas, responderá personalmente ante el señor Ministro del Interior, por los actos realizados en ejecución del presente instrumento.

Artículo 5.- Disponer la entrega y recepción del inmueble descrito en el artículo 1, entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y Ministerio del Interior, en la que intervendrán los Directores Financieros respectivos y los Guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces en cada entidad, con sujeción a la disposición del artículo 64 del Reglamento para la Utilización y Control de los Bienes del Sector Público.

Artículo 6.- Los gastos que demande el traspaso del inmueble materia del presente Acuerdo, serán asumidos por el Ministerio del Interior; y, de igual manera, se procederá con el cambio de titularidad a favor de la mencionada Cartera de Estado, de los servicios básicos con los que cuenta este inmueble, así como sus obligaciones de pago respectivo.

Artículo 7.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR; Contraloría General del Estado; y, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de marzo del 2016.

f.) Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social.

f.) Dr. José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 11 de abril del 2016.- f.) Ilegible, Secretaria General.

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA
JURÍDICA INSTITUCIONAL
EXTRACTOS DE CONSULTAS
MARZO 2016**

**TIEMPO DE SERVICIO: SERVIDORES DE
UNIDADES EDUCATIVAS FISCOMISIONALES**

OF. PGE. N°: 05325 de 31-03-2016

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO

CONSULTA:

“3.- El Art. 225 de La Constitución determina de modo taxativo cuáles son las instituciones del sector público y, entre ellas, no constan de modo explícito los Colegios o Unidades Educativas Fiscomisionales, por ello, consultamos si para establecer el tiempo total de servicio, acorde con los Artículos 285 y 288 del Reglamento General a la LOSEP, se debe o no incluir el tiempo que un funcionario o servidor ha laborado en establecimientos educativos fiscomisionales, si tales instituciones educativas cancelan las remuneraciones de su personal con fondos públicos y no han establecido pensiones para sus alumnos”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta y al amparo del artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que determina que la carrera educativa pública, incluye al personal docente con nombramiento fiscal que labore en establecimientos educativos fiscales o fiscomisionales, se concluye que para establecer los años totales de servicio en el sector público, en aquellos casos de servidores que hayan laborado anteriormente con una partida de docente fiscal en establecimientos fiscomisionales, se debe incluir ese tiempo de prestación de servicios dentro del cálculo de la compensación establecida en los artículos 285 y 288 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público. En el evento de que el servidor haya laborado en el establecimiento fiscomisional en base a un contrato de trabajo suscrito con el representante del establecimiento educativo, es decir a través de una relación laboral directa con el plantel fiscomisional, no procede el reconocimiento de dichos años como servidor público.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia de normas jurídicas; no constituye autorización u orden de pago y la aplicación de dichas normas a los casos concretos, así como la verificación y determinación de la naturaleza de la relación laboral entre la entidad fiscomisional y el docente, son de estricta responsabilidad de los funcionarios de la entidad consultante.

FISCALIZACIÓN DEL ALCALDE

OF. PGE. N°: 05241 de 23 -03-2016

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
PALESTINA

CONSULTAS:

**PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA (reformulada) y
QUINTA PREGUNTAS**

“1) ¿Es procedente y legal que los señores concejales principales del GADM del cantón Palestina, soliciten documentos oficiales a la Alcaldía, de la Dirección Financiera, entre ellos comprobantes de egresos, SPI, detalle de los pagos realizados desde el inicio de la administración hasta la presente fecha, amparados en las Normas de Control Interno de uso exclusivo de la Contraloría General del Estado, arrojándose atribuciones que son propias de ese Organismo de Control?;

2) ¿Es causal de remoción del Alcalde, la falta de entrega de la documentación de la Dirección Financiera a los Ediles, toda vez que los únicos facultados para la revisión y predeterminación de responsabilidades administrativas, civiles culposos y de presunción de responsabilidad penal, es la Contraloría General del Estado?;

3) ¿Es procedente y legal que los concejales del GADM de Palestina, para ejercer la facultad fiscalizadora que le otorga el Art. 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, puedan solicitar a la Alcaldía documentos financieros de gastos y egresos que son privativos de la Contraloría General del Estado, para el control en los exámenes especiales de auditoría interna y/o externa; y se me inteligencie que comprende la facultad fiscalizadora de los concejales cantonales, toda vez que el ámbito de gestión administrativa y Financiera, es de facultad exclusiva del Alcalde, quien responde por su acción u omisión ante los organismos de control?;

(...) 5) ¿Es procedente que los señores concejales se amparen en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado?”.

CUARTA

“4) ¿La facultad fiscalizadora de los Concejales, debe entenderse como una acción individual o debe ejercerse a través del concejo cantonal, adoptada en resolución, como lo prevé el literal m) del Art. 57 de acuerdo a las atribuciones que tiene el Concejo Municipal; y si adoptada la resolución, debe entregarse la documentación que solicitan, cuyo órgano fiscalizador es la Contraloría General del Estado?”.

PRONUNCIAMIENTOS:**PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA (reformulada) y QUINTA PREGUNTAS**

De conformidad con los artículos 3 letra e) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, corresponde al Procurador absolver consultas jurídicas con carácter de vinculantes, sobre la inteligencia o aplicación de las normas legales o de otro orden jurídico a pedido de las máximas autoridades de los organismos y entidades del sector público.

En aplicación de las normas legales precedentes, esta Procuraduría emitió la Resolución No. 017 de 29 de mayo de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 102 de 11 de junio de 2007, que en su artículo 2 reitera los principios legales antes citados, en todo lo que no contravenga a la indicada disposición constitucional.

De la lectura de los términos de sus consultas primera, segunda, tercera reformulada y quinta, no aparece que estén dirigidas a la inteligencia o aplicación de una norma, según el ámbito de mis competencias previstas en el numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República y los artículos 3 letra e) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, motivo por el cual y con fundamento en la normativa jurídica citada me abstengo de pronunciarme sobre dichos particulares.

CUARTA

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 56 y 57 letra m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Concejo Municipal como órgano de fiscalización, la atribución de fiscalizar la gestión del Alcalde o ejecutivo cantonal. En consecuencia la competencia que asigna a los concejales la letra d) del artículo 58 del mismo Código, se debe entender que es ejercida como miembros integrantes del Concejo Municipal, por intermedio de dicho cuerpo colegiado y en la forma prescrita por ese cuerpo normativo. Lo dicho sin perjuicio de que, de acuerdo con los artículos 2 y 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los concejales puedan acceder a la información municipal en forma individual, garantizando en todo momento la independencia de funciones y la no interferencia en los asuntos administrativos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas, no es facultad de la Procuraduría General del Estado determinar el alcance de las competencias de las Instituciones que forman parte del Sector Público, ni de los órganos que las integran.

**VIÁTICOS, PASAJES AÉREOS Y SUBSISTENCIAS:
COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIONES EN
SERES HUMANOS**

OF. PGE. N°: 05095 de 11-03-2016

CONSULTANTE: INSTITUTO NACIONAL DE
INVESTIGACIÓN EN SALUD
PÚBLICA

CONSULTA:

“¿(...) Es procedente el pago de Viáticos, pasajes aéreos y subsistencias a los miembros del comité de ética de investigación en Seres Humanos, siendo que estos no tienen relación de dependencia con la Institución?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Es pertinente observar el principio de legalidad previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República, en virtud del cual el Estado, sus organismos, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal pueden ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta, se concluye que tanto la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y la Norma Técnica para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación expedida por el Ministerio del Trabajo, no establecen la posibilidad del reconocimiento de viáticos, pasajes aéreos y subsistencias a personas que no formen parte del servicio público, por tanto estos emolumentos no pueden ser reconocidos a los miembros que integran los Comités de Ética de Investigación en Seres Humanos, que no ostenten la calidad de servidores públicos.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de las normas jurídicas, siendo responsabilidad de la entidad consultante la aplicación de las mismas a casos particulares, sin perjuicio de la capacidad reguladora en materia de talento humano que tiene el Ministerio del Trabajo, en el marco de la letra a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

SUBDIVISIÓN DE TIERRAS

OF. PGE. N°: 05000 de 04-03-2016

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
PÍLLARO

CONSULTA:

“¿Al amparo del Art. 424 y 470 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización (sic): es procedente realizar una Sub-división y no entregar Área Verde a favor de la Municipalidad?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Dentro de un proyecto de lotización o urbanización a desarrollarse de acuerdo a los lineamientos establecidos en los planes de ordenamiento territorial y los planes de uso y ocupación del suelo de cada municipalidad, y en los que no se ha realizado anteriormente la contribución de áreas verdes y comunales, previa a su autorización y aprobación le corresponde a la municipalidad determinar los porcentajes y requisitos de orden técnico correspondientes, para que el administrado cumpla con la reserva y entrega del porcentaje correspondiente a esta contribución.

Finalmente, es necesario considerar que de acuerdo con la letra i) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, compete a las municipalidades “i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”, lo que impone a esas entidades la obligación de mantener y actualizar las modificaciones que sufran los inmuebles del cantón, incluidas las que se produzcan por concepto de contribución de áreas verdes y comunales a favor del gobierno autónomo descentralizado cantonal.

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que de acuerdo al tenor literal del primer inciso del artículo 424 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuando en la subdivisión o urbanización primigenia de un lote de terreno, ya se hubiere satisfecho la contribución de áreas verdes y comunales a favor de la municipalidad, ésta no tiene atribución legal para exigir que en una posterior subdivisión del o los lotes resultantes de la primera, se realice una nueva entrega de áreas verdes y comunales, puesto que aquello contrariaría la expresa disposición del artículo 424 contenida en ese cuerpo legal. Por lo tanto, es responsabilidad de las municipalidades verificar el cumplimiento de la contribución de áreas verdes, al tiempo en que se autorice la primera división del inmueble, así como de su distribución equitativa en los lotes resultantes de los fraccionamientos posteriores.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos particulares.

Elaborado por: f.) **Dra. Mónica Basantes Gaona**

Revisado por: f.) **Dr. Javier Ribadeneira Sarmiento**

22-04-2016.

Esta copia es igual al documento que reposa en el Archivo de la Secretaría General y al cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Fecha: 26 de abril de 2016.- f.) Dra. Lina Rosa Silva, Secretaria General, Procuraduría General del Estado.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 16 137

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las

personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 12100 del 23 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 709 del 23 de mayo de 2012, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2624 LECHE CRUDA DE CABRA. REQUISITOS**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0142 de fecha 15 de marzo de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2624 LECHE CRUDA DE CABRA. REQUISITOS (Primera revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2624 LECHE CRUDA DE CABRA. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica

Ecuatoriana **NTE INEN 2624 (Leche cruda de cabra. Requisitos)**, que establece los requisitos para la leche cruda de cabra, destinada al procesamiento.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2624 LECHE CRUDA DE CABRA. REQUISITOS (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2624 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 2624:2012 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de abril de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha 14 de abril de 2016.- Firma: Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 16 138

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la

corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1998, publicó la Norma Internacional **ISO 15141-2:1998 FOODSTUFFS - DETERMINATION OF OCHRATOXIN A IN CEREALS AND CEREALS PRODUCTS - PART 2: HIGH PERFORMANCE LIQUID CHROMATOGRAPHIC METHOD WITH BICARBONATE CLEAN UP;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 15141-2:1998 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15141-2:2016 PRODUCTOS ALIMENTICIOS - DETERMINACIÓN DE OCRATOXINA A EN CEREALES Y PRODUCTOS DERIVADOS - PARTE 2: MÉTODO POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA DE ALTA RESOLUCIÓN CON LAVADO EN BICARBONATO (ISO 15141-2:1998, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0142 de fecha 15 de marzo de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15141-2:2016 PRODUCTOS ALIMENTICIOS - DETERMINACIÓN DE OCRATOXINA A EN CEREALES Y PRODUCTOS DERIVADOS - PARTE 2: MÉTODO POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA DE ALTA RESOLUCIÓN CON LAVADO EN BICARBONATO (ISO 15141-2:1998, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15141-2 PRODUCTOS ALIMENTICIOS - DETERMINACIÓN DE OCRATOXINA A EN CEREALES Y PRODUCTOS DERIVADOS - PARTE 2: MÉTODO POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA DE ALTA RESOLUCIÓN CON LAVADO EN BICARBONATO (ISO 15141-2:1998, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15141-2 (Productos alimenticios - Determinación de ocratoxina a en cereales y productos derivados - Parte 2: Método por cromatografía líquida de alta resolución con lavado en bicarbonato (ISO 15141-2:1998, IDT))**, que especifica un método para la determinación de ocratoxina A (OTA) a niveles superiores a 3 µg/kg.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15141-2**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de abril de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha 14 de abril de 2016.- Firma: Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 16 139

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana,

animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2014, publicó la Norma Internacional **ISO 55002:2014 ASSET MANAGEMENT - MANAGEMENT SYSTEMS - GUIDELINES FOR THE APPLICATION OF ISO 55001**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 55002:2014 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 55002:2016 GESTIÓN DE ACTIVOS -SISTEMAS DE GESTIÓN - DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE ISO 55001 (ISO 55002:2014, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. NOR-0019 de fecha 28 de marzo de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 55002:2016 GESTIÓN DE ACTIVOS - SISTEMAS DE GESTIÓN - DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE ISO 55001 (ISO 55002:2014, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 55002 GESTIÓN DE ACTIVOS - SISTEMAS DE GESTIÓN - DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE ISO 55001 (ISO 55002:2014, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 55002 (Gestión de activos - Sistemas de gestión - Directrices para la aplicación de ISO 55001 (ISO 55002:2014, IDT))**, que provee directrices para la implementación de un sistema de gestión de activos de acuerdo con los requisitos de Norma ISO 55001.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 55002**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de abril de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha 14 de abril de 2016.- Firma: Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 16 140

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Federación Nacional de Lácteos IDF, en el año 2005, publicó la Norma Internacional **ISO 8262-2:2005|IDF 124-2:2005 MILK PRODUCTS AND MILK – BASED FOODS – DETERMINATION OF FAT CONTENT BY THE WEIBULL-BERNTROP GRAVIMETRIC METHOD (REFERENCE METHOD) – PART 2: EDIBLE ICES AND ICE-MIXES;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional **ISO 8262-2:2005|IDF 124-2:2005** como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8262-2|IDF 124-2 PRODUCTOS LÁCTEOS Y ALIMENTOS A BASE DE LECHE – DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE GRASA POR EL MÉTODO GRAVIMÉTRICO WEIBULL-BERNTROP (MÉTODO DE REFERENCIA) – PARTE 2: HELADOS Y MEZCLAS PARA HELADOS (ISO 8262-2:2005 | IDF 124-2:2005, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0143 de fecha 28 de marzo de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8262-2|IDF 124-2 PRODUCTOS LÁCTEOS Y ALIMENTOS A BASE DE LECHE – DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE GRASA POR EL MÉTODO GRAVIMÉTRICO WEIBULL-BERNTROP (MÉTODO DE REFERENCIA) – PARTE 2: HELADOS Y MEZCLAS PARA HELADOS (ISO 8262-2:2005 | IDF 124-2:2005, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8262-2|IDF 124-2 PRODUCTOS LÁCTEOS Y ALIMENTOS A BASE DE LECHE – DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE GRASA POR EL MÉTODO GRAVIMÉTRICO WEIBULL-BERNTROP (MÉTODO DE REFERENCIA) – PARTE 2: HELADOS Y MEZCLAS PARA HELADOS (ISO 8262-2:2005 | IDF 124-2:2005, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8262-2|IDF 124-2 (Productos lácteos y alimentos a base de leche – Determinación del contenido de grasa por el método gravimétrico Weibull-Berntrop (Método de referencia) – Parte 2: Helados y mezclas para helados (ISO 8262-2:2005 | IDF 124-2:2005, IDT))**, que especifica el método de referencia para la

determinación del contenido de grasa en helados y mezclas para helados, para los cuales el método Röse-Gottlieb no es aplicable (es decir, aquellos productos que contienen altos niveles de un agente estabilizador o espesante, yema de huevo, fruta, o combinaciones de estos constituyentes).

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8262-2|IDF 124-2**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de abril de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha 14 de abril de 2016.- Firma: Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 16 141

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2014, publicó el Informe Técnico Internacional ISO/IEC

TR 27016:2014 INFORMATION TECHNOLOGY — SECURITY TECHNIQUES — INFORMATION SECURITY MANAGEMENT — ORGANIZATIONAL ECONOMICS;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Informe Técnico Internacional ISO/IEC TR 27016:2014 como el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 27016:2016 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN - TÉCNICAS DE SEGURIDAD - GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN - ECONOMÍA DE LA ORGANIZACIÓN (ISO/IEC TR 27016:2014, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS 0094 de fecha 24 de marzo de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 27016:2016 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN - TÉCNICAS DE SEGURIDAD - GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN - ECONOMÍA DE LA ORGANIZACIÓN (ISO/IEC TR 27016:2014, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 27016 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN - TÉCNICAS DE SEGURIDAD - GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN - ECONOMÍA DE LA ORGANIZACIÓN (ISO/IEC TR 27016:2014, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 27016 (Tecnologías de la información - Técnicas de seguridad - Gestión de seguridad de la información - Economía de la organización (ISO/IEC TR 27016:2014, IDT))**, que proporciona directrices sobre

cómo una organización puede tomar decisiones para proteger la información y comprender las consecuencias económicas de estas decisiones en el contexto de las necesidades de recursos de la competencia.

ARTÍCULO 2.- Este informe técnico ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 27016**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de abril de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha 14 de abril de 2016.- Firma: Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 16 142

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2000, publicó la Norma Internacional **IEC/TS 60969:2000 SELF-BALLASTED LAMPS FOR GENERAL LIGHTING SERVICES - PERFORMANCE REQUIREMENTS;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional IEC 60969:2000 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60969:2013 LÁMPARAS CON BALASTO PROPIO PARA SERVICIOS GENERALES DE ILUMINACIÓN. PRESCRIPCIONES DE FUNCIONAMIENTO (IEC 60969:1988 + A1: 1991 + A2: 2000, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0094 de fecha 24 de marzo de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60969:2013 LÁMPARAS CON BALASTO PROPIO PARA SERVICIOS GENERALES DE ILUMINACIÓN. PRESCRIPCIONES DE FUNCIONAMIENTO (IEC 60969:1988 + A1: 1991 + A2: 2000, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60969 LÁMPARAS CON BALASTO PROPIO PARA SERVICIOS GENERALES DE ILUMINACIÓN. PRESCRIPCIONES DE FUNCIONAMIENTO (IEC 60969:1988 + A1: 1991 + A2: 2000, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60969 (Lámparas con balasto propio para servicios generales de iluminación. Prescripciones de funcionamiento (IEC 60969:1988 + A1: 1991 + A2: 2000, IDT))**, que establece las prescripciones de funcionamiento, los métodos de ensayo y las condiciones exigidas para demostrar la conformidad de la lámpara tubular de fluorescencia y otras lámparas de descarga con el dispositivo de arranque y de estabilización incorporado (lámparas con balasto propio o balasto integrado) destinadas al alumbrado doméstico y a la iluminación general similar que tengan: - Una potencia nominal inferior o igual a 60 W; - Una tensión nominal comprendida entre 100 V y 250 V; - Un casquillo con rosca Edison o un casquillo de bayoneta.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60969** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de abril de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha 14 de abril de 2016.- Firma: Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 16 143

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1993, publicó la Norma Internacional **ISO 105-A03:1993 TEXTILES — TESTS FOR COLOUR FASTNESS — PART A03: GREY SCALE FOR ASSESSING STAINING**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación,

Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 105-A03:1993 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 105-A03:2016 TEXTILES – ENSAYOS DE SOLIDEZ DEL COLOR – PARTE A03: ESCALA DE GRISES PARA EVALUAR LA DESCARGA (ISO 105-A03:1993+Cor.2:2005, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CON 0143 de fecha 28 de marzo de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 105-A03:2016 TEXTILES – ENSAYOS DE SOLIDEZ DEL COLOR – PARTE A03: ESCALA DE GRISES PARA EVALUAR LA DESCARGA (ISO 105-A03:1993+Cor.2:2005, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 105-A03 TEXTILES – ENSAYOS DE SOLIDEZ DEL COLOR – PARTE A03: ESCALA DE GRISES PARA EVALUAR LA DESCARGA (ISO 105-A03:1993+Cor.2:2005, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 105-A03 (Textiles - Ensayos de solidez del color - Parte A03: Escala de grises para evaluar la descarga (ISO 105-A03:1993+Cor.2:2005, IDT))**, que describe la escala de grises para determinar la descarga de tejidos adyacentes en los ensayos de solidez del color y en el uso. Una especificación colorimétrica precisa de la escala se da como un registro permanente contra el cual se puede comparar los estándares de trabajo recién preparados y los estándares que pueden haber cambiado.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 105-A03**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de abril de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha 14 de abril de 2016.- Firma: Ilegible.

No. 001-DIREJ-DIJU-NT-2016

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en el numeral 5 del artículo 3, establece, entre los deberes del Estado: *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el literal h) del artículo 10 de la Ley de Estadística establece entre las facultades del Instituto Nacional de Estadística y Censos: *“coordinar el funcionamiento de las comisiones especiales”*

Que, el artículo 11 de la Ley de Estadística responsabiliza de la gestión técnica, económica y administrativa del Instituto Nacional de Estadística y Censos a su Director General, actual Director Ejecutivo;

Que, el artículo 13 de la mencionada ley determina que el Instituto Nacional de Estadística y Censos establecerá comisiones especiales que funcionarán como organismos auxiliares y asesores del Instituto, conformadas, según los casos, por representantes de las instituciones productoras y usuarias de estadísticas;

Que, mediante Resolución No. 004-DIRG-2007 de 16 de enero de 2007, se resuelve crear la Comisión Especial de Estadísticas de Pobreza y Metas del Milenio, la cual de acuerdo al artículo 1 tiene como finalidad: *“armonizar y consensuar las cifras de pobreza en el Ecuador (...)”*;

Que, con Resolución No. 002-INEC-DIJU-NT-2014 de 09 de mayo de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 261 de 05 de junio del 2014 se expide el *“Reglamento General para la Creación, Funcionamiento y Cierre de las Comisiones Especiales de Estadística”*;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la mencionada Resolución No. 002-INEC-DIJU-NT-2014 determina: *“El Director Ejecutivo, en las atribuciones que le confiere la Ley de Estadística y en base a la evaluación realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, dispone que la Comisión Especial de Estadística de Pobreza se reactive, conforme literal d), de mencionada resolución”*;

Que, Con fecha 8 de abril del 2016 y de conformidad al artículo 20 de la resolución No. 002-INEC-DIJU-NT-2014 de 09 de mayo de 2014, la Comisión Especial de Estadísticas de la Pobreza emite un Informe de Evaluación de la Comisión en el cual, el Instituto Nacional de Estadística de Censos, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Ministerio Coordinador del Desarrollo Social y el Ministerio de Inclusión Económica y Social señalan la alineación de la temática de la Comisión al Plan Nacional de Desarrollo y el cumplimiento de sus objetivos, en particular la presentación del Índice de Pobreza Multidimensional (IPM), en efecto la mencionada Comisión da por terminadas sus actividades;

Que, mediante memorando No. INEC-CTPES-2016-0070-M de 13 de abril de 2016, la Coordinadora General Técnica de Planificación Estadística, Normativa y Certificación solicita al señor Director Ejecutivo el cierre de la Comisión de Estadísticas de la Pobreza y que se autorice la elaboración de la respectiva resolución;

Que, a través de memorando No. INEC-DIREJ-2016-0190-M de 15 de abril de 2016, el señor Director Ejecutivo autoriza proceder con el trámite y dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica realizarla la resolución respectiva.

En uso de las atribuciones de que confiere la Ley de Estadística y el Decreto Ejecutivo No. 77 de 28 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre de 2013.

Resuelve:

Art. 1.- Cerrar la Comisión Especial de Estadísticas de Pobreza y Metas del Milenio creada mediante resolución No. 004-DIRG-2007 de 16 de enero de 2007 y reactivada mediante resolución No. 002-INEC-DIJU-NT-2014 de 09 de mayo de 2014, debido a que, de acuerdo al informe de evaluación, se han cumplido los objetivos que motivaron su instauración.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De acuerdo al artículo 26 de la resolución No. 002-INEC-DIJU-2014 de 09 de mayo de 2014 se dispone convocar a una última reunión a todos los miembros de la comisión, a fin de socializar la resolución de cierre y entregar la documentación necesaria sobre los acuerdos alcanzados para su aplicación.

Segunda.- De la correcta ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General Técnica de Planificación Estadística, Normativas y Certificación mediante la Dirección de Planificación Estadística del SEN.

Tercera.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a los, 21 de abril de 2016.

f.) Dr. José Rosero Moncayo, Director Ejecutivo Instituto Nacional de Estadística y Censos.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.- INEC.- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.-

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Lo certifico.- Fecha: 21 de abril de 2016.- f.) Ilegible, Director (a) Administrativa.

No. 232-2016-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 3, inciso segundo de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece, que para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley;

Que la Disposición General Décimo Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los recursos públicos de las empresas públicas nacionales y entidades financieras públicas podrán gestionarse a través de fideicomisos, previa autorización del ente rector de finanzas públicas y que, en casos excepcionales, las entidades del sector público, que no son empresas públicas nacionales ni de las entidades financieras públicas, se

podrán gestionar a través de fideicomisos constituidos en instituciones financieras públicas, previa autorización del ente rector de las finanzas públicas;

Que el artículo 14, numeral 3 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera regular mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional y las actividades de las entidades de seguros y valores;

Que el artículo 181, inciso segundo del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que ningún fideicomiso público deberá mantener recursos por fuera de la banca pública e instituciones financieras cuyo capital accionario sea mayoritariamente público y sus inversiones se sujetarán a las disposiciones que sobre la materia emita el Ministerio de Finanzas;

Que el artículo 1 del Capítulo X, Título Octavo Sistema Nacional de Pagos del Libro I Política Monetaria - Crediticia de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador establece las entidades que pueden mantener cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador; y, que los fideicomisos cuyos aportes provengan en más del 50% de valores monetarios de entidades, instituciones y organismos del sector público comprendidos en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República, y entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública que cuenten con asignación de recursos públicos, podrán tener cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador;

Que la Corporación Financiera Nacional mediante oficios Nos. GNFI-07646 de 17 de marzo de 2015 y GNFI-17365 de 11 de julio de 2015 suscritos por la Gerente Nacional de Negocios Fiduciarios y Titularización solicitó al Banco Central del Ecuador se autorice la apertura de cuentas recolectoras a nombre de diferentes fideicomisos que la CFN administra, con la finalidad de efectuar depósitos en cheques y dinero en efectivo recibido a nombre de aquellos;

Que el Ministerio de Finanzas, mediante Oficio No. MINFIN-STN-2015-4124-O de 30 de septiembre de 2015, señala que la operatividad de los fideicomisos de constituyentes mayoritariamente públicos se debe realizar desde las cuentas que para estos efectos y sobre la base de la normativa legal vigente se aperturan en el Banco Central del Ecuador (BCE) y complementario a esto se debe facilitar el acreditamiento de valores a través de los mecanismos que el BCE tiene previstos para las cuentas del sector público no financiero; por lo tanto, el requerimiento para abrir cuentas recolectoras que posibiliten el depósito de valores obtenidos o recaudados deben tener las mismas características que las cuentas recolectoras regulares, por lo que solicita analizar el requerimiento de la CFN y extender la solución a todas las necesidades que mantengan las instituciones públicas a las que se les ha autorizado mantener cuentas de fideicomisos en el depositario oficial, a efectos de posibilitar depósitos a través de las cuentas abiertas en el sistema financiero nacional corresponsal del BCE;

Que el Banco Central del Ecuador mediante oficio No. BCE-GG-2016-0031-OF de 29 de enero de 2016, suscrito por el

Gerente General, que a su vez contiene el informe técnico No. BCE-DNSF-5359-2015, de 21 de diciembre de 2015, presentó a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera la propuesta referente a la autorización para apertura de cuentas recolectoras; y,

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 12 de abril de 2016, con fecha 13 de abril de 2016, en ejercicio de sus funciones, resuelve expedir la siguiente:

NORMA QUE REGULA LA APERTURA DE CUENTAS RECOLECTORAS DE INSTITUCIONES, QUE NO SON PARTE DEL SECTOR PÚBLICO QUE RECAUDEN RECURSOS PÚBLICOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Las instituciones que no son parte del sector público, inclusive fideicomisos u otros organismos, que recauden recursos públicos podrán abrir cuentas recolectoras en las entidades del sistema financiero nacional corresponsales del Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Las cuentas recolectoras se regirán por la sección II, Capítulo Segundo de la resolución No. 006-2014-M de 6 de noviembre de 2014.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA.- Luego del literal j del artículo 1 del Capítulo 10 del Título octavo del Libro I Política Monetaria – Crediticia de la codificación de regulaciones del Banco Central del Ecuador, agregar el siguiente literal:

k) Empresas de economía mixta y sociedades anónimas, con participación del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de abril de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de abril de 2016.- **LO CERTIFICO**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 13 de abril de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 233-2016-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que en el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que el artículo 14, numerales 3, 4 y 15 del citado Código determinan como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, regular mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional y la creación, constitución, organización, operación y liquidación de las entidades financieras; así como emitir el marco regulatorio de gestión, solvencia y prudencia al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores y seguros, en línea con los objetivos macroeconómicos;

Que el artículo 417 del referido Código señala que se entenderá por grupo financiero al conformado por un banco nacional privado que posea las subsidiarias o afiliadas, previstas en el indicado Código. Dicho grupo financiero no podrá estar integrado por más de un banco nacional ni por más de una sociedad de servicios financieros y de servicios auxiliares del sistema financiero nacional, dedicados a la misma actividad, así como de las entidades financieras del exterior, subsidiarias o afiliadas del banco nacional; entendiéndose conformado un grupo financiero desde el momento en que el banco posea una o más de las entidades señaladas;

Que el artículo 420, del Código ibídem, establece las actividades que pueden realizar las entidades que formen parte de un grupo financiero;

Que el artículo 421 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la entidad financiera que haga cabeza de grupo responderá por las pérdidas patrimoniales de las integrantes del grupo financiero hasta por el valor porcentual de su participación, para lo cual suscribirá un convenio de responsabilidad con cada una de ellas;

Que el artículo 422 del Código Orgánico Monetario y Financiero, ordena que las entidades que integren un grupo financiero, conforme lo previsto en el citado cuerpo legal, en forma individual y consolidada, estarán sujetas a todas las normas de solvencia, prudencia financiera y de control determinadas en el citado Código y al control de la Superintendencia de Bancos;

Que en el Título VIII “De los grupos financieros”, del Libro I “Normas generales para las instituciones del sistema financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo I “Operaciones que podrán realizar entre si las instituciones integrantes de un mismo grupo financiero”;

Que es necesario que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establezca la normativa que regule las operaciones que podrán realizar los grupos financieros, que estarán bajo control de la Superintendencia de Bancos; y,

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 12 de abril de 2016, con fecha 13 de abril de 2016, en ejercicio de sus funciones, resuelve expedir la siguiente:

NORMA PARA LA CONFORMACIÓN DE GRUPOS FINANCIEROS Y LAS OPERACIONES QUE PUEDEN REALIZAR ENTRE SÍ

SECCIÓN I.- DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- Para los efectos de la presente norma se consideran las siguientes definiciones:

- a. AFILIADA.-** Es aquella sociedad con personería jurídica propia, en la cual un banco nacional privado tiene una participación accionaria, directa o indirecta, inferior al cincuenta por ciento (50%) y no menor al veinte por ciento (20%) del capital suscrito y pagado de la compañía o en la que ejerce una influencia en su gestión por la presencia de accionistas, directores, administradores o empleados comunes.
- b. SUBSIDIARIA.-** Es aquella sociedad con personería jurídica propia, en la cual un banco nacional privado tiene una participación accionaria, directa o indirecta, igual o superior al 50% del capital suscrito y pagado de la compañía.
- c. GRUPO FINANCIERO.-** Agrupación de dos o más personas jurídicas que realizan actividades de naturaleza financiera de las cuales una de ellas debe ser un banco nacional que actuará como cabeza de grupo, las que operan de forma integrada bajo el compromiso de seguir políticas comunes.
- d. CABEZA DE GRUPO FINANCIERO.-** Es el banco nacional privado que tiene participación accionaria directa o indirecta en una o más subsidiarias y afiliadas que conforma el grupo financiero.

SECCIÓN II.- CONFORMACIÓN DEL GRUPO FINANCIERO

ARTÍCULO 2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 417 del Código Orgánico Monetario y Financiero, un grupo financiero estará integrado por un banco nacional privado que haga de cabeza de grupo y que posea una o más de las siguientes entidades:

- a.** Una o varias sociedades de servicios financieros que no estén dedicadas a la misma actividad;
- b.** Una o varias sociedades de servicios auxiliares del sistema financiero que no estén dedicadas a la misma actividad;
- c.** Una o varias subsidiarias financieras del exterior; y,
- d.** Una o varias afiliadas financieras del exterior.

ARTÍCULO 3.- Ninguna de las entidades integrantes del grupo financiero, incluido el banco nacional cabeza del grupo, podrán invertir en el capital de personas jurídicas mercantiles que operen en un ámbito distinto al financiero.

ARTÍCULO 4.- Un grupo financiero no podrá estar integrado por más de un banco nacional ni por más de una sociedad de servicios financieros y de servicios auxiliares del sistema financiero nacional, dedicados a la misma actividad, de darse el caso se deberá proceder con la desinversión respectiva o las figuras previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO 5.- Ninguna de las entidades integrantes del grupo financiero, incluido el banco nacional cabeza del grupo, podrán actuar como constituyentes, constituyentes adherentes o beneficiarios de un fideicomiso mercantil cuya finalidad sea la de administrar o adquirir acciones de otras entidades del sistema financiero nacional, distintas de las del grupo financiero al que pertenezca; ni de personas jurídicas mercantiles que operen en un ámbito distinto al financiero.

ARTÍCULO 6.- Las entidades integrantes de un grupo financiero no podrán aceptar la suscripción y pago de sus acciones por parte de una persona natural o jurídica que, a su vez, haya obtenido los recursos del producto de créditos directos, indirectos o contingentes, concedidos por otra entidad integrante del mismo grupo. La desatención a esta prohibición consagrada en el numeral segundo del artículo 255 del Código Orgánico Monetario y Financiero, acarreará la imposición de las sanciones previstas en el mismo cuerpo normativo.

SECCIÓN III.- OPERACIONES Y ACTIVIDADES ENTRE ENTIDADES DE UN GRUPO FINANCIERO

ARTÍCULO 7.- Las entidades integrantes de un grupo financiero podrán efectuar entre si las operaciones establecidas en el artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero, de acuerdo con la naturaleza de cada entidad y su objeto social; a excepción de la adquisición de títulos valores de renta fija emitidos, avalados o garantizados por la entidad o las compañías que integren su grupo financiero en condiciones distintas a las de mercado.

ARTÍCULO 8.- Los límites establecidos en el artículo 210 del Código Orgánico Monetario y Financiero aplicarán a las operaciones activas y contingentes que realicen entre si las entidades integrantes de un mismo grupo financiero.

ARTÍCULO 9.- Las entidades integrantes de un mismo grupo financiero, para realizar entre sí las operaciones permitidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, deberán cumplir con los siguientes requerimientos mínimos:

- a. No podrán presentar condiciones de plazo, precios, tasas, montos, garantías y comisiones preferentes a las que utilicen en operaciones similares con terceros;
- b. Las entidades deberán haber constituido en legal y debida forma las provisiones prevista en la normativa vigente para créditos incobrables;
- c. Deberá al menos mantener una calificación de riesgo normal, de acuerdo con las disposiciones que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera haya expedido sobre la materia;
- d. Todo contrato de fideicomiso mercantil que involucre a dos o más entidades de un grupo financiero, requerirá de autorización previa de la Superintendencia de Bancos; y,
- e. La entidad integrante de un grupo financiero que deba cancelar obligaciones a otra entidad que forma parte del mismo grupo, podrá hacerlo de las formas previstas en las disposiciones legales vigentes, pero la entidad acreedora preferirá el pago en efectivo, cuando la deudora cuente con las disponibilidades suficientes.

ARTÍCULO 10.- La entidad financiera que haga cabeza de grupo financiero responderá por las pérdidas patrimoniales de las integrantes del grupo financiero, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el artículo 421 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO 11.- El banco nacional privado que haga de cabeza de grupo deberá remitir a la Superintendencia de Bancos, con la misma periodicidad y junto con los estados financieros consolidados y/o combinados, el detalle de las operaciones efectuadas entre entidades del mismo grupo financiero, de conformidad con las instrucciones que mediante circular determine la entidad de control.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las infracciones a las disposiciones establecidas en esta norma, serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos.

SEGUNDA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente norma, serán resueltos por el Superintendente de Bancos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Eliminar de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros el Capítulo I “Operaciones que podrán realizar entre si las instituciones integrantes de un mismo grupo financiero”, del Título VIII

“De los grupos financieros”, del Libro I “Normas generales para las instituciones del sistema financiero”; así como todas las resoluciones que se oponga a la presente norma.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de abril de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de abril de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 13 de abril de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 234-2016-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 217-2016-F de 9 de marzo de 2016, emitió la norma general para la constitución, organización y emisión de la autorización para el ejercicio de las actividades financieras y permisos de funcionamiento de las entidades de los sectores financieros público y privado;

Que con oficios Nos. SB-DS-2016-0057-O de 29 de marzo de 2016 y SB-DS-2016-0070-O de 11 de abril de 2016, la Superintendencia solicitó se reforme la resolución citada en el párrafo precedente;

Que en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 12 de abril de 2016, con fecha 13 de abril de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resolvió aprobar las reformas a la norma general para la constitución, organización y emisión de la autorización para el ejercicio de las actividades financieras y permisos de funcionamiento de las entidades de los sectores financieros público y privado; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- En la Norma general para la constitución, organización y emisión de la autorización para el ejercicio de las actividades financieras y permisos de funcionamiento de las entidades de los sectores financieros público y privado, expedida mediante resolución No. 217-2016-F de 9 de marzo de 2016, efectuar las siguientes modificaciones:

1. Sustituir el número 1.4 del artículo 11 por el siguiente:

“1.4 Objeto social.”

2. Eliminar el número 2.2 del artículo 11 y renumerar los siguientes.

3. Incluir como segundo inciso en el artículo 27, el texto citado a continuación:

“Aquellas entidades, en las cuales sus segmentos de crédito no llegan a los umbrales definidos para un banco especializado, serán clasificadas como bancos múltiples.”

4. Sustituir las letras a. y b. del numeral 5 de la tercera disposición transitoria, por los siguientes:

a. “Si el volumen de crédito colocado por la entidad financiera es inferior al 3% de la media móvil del volumen de crédito colocado por las entidades financieras de su grupo afín para en el período de seis meses consecutivos.

b. Si el saldo promedio de cartera bruta en los últimos seis meses es inferior al 40% del promedio del activo total de la entidad financiera en ese período.”

5. Incluir como décima disposición transitoria la siguiente:

“**DÉCIMA.-** El cumplimiento del segundo inciso del artículo 401 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en lo relacionado al valor nominal de las acciones, no será un requisito indispensable para el canje de los certificados de autorización por la autorización para el ejercicio de las actividades financieras.”

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de abril de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de abril de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO:

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 13 de abril de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 235-2016-F

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que el artículo 309 de la Constitución de la República dispone que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público y prescribe que cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que en el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como una de las funciones de la Junta la de regular la creación, constitución, organización, operación y liquidación de las entidades financieras, de seguros y de valores;

Que el artículo 14, numeral 11, letra c), del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que la Junta debe establecer, en el marco de sus competencias cualquier medida que coadyuve a proteger la integridad y estabilidad del sistema financiero nacional y la sostenibilidad del régimen monetario y de los regímenes de valores y seguros;

Que el artículo 62, numerales 2 y 3 del referido Código Orgánico le facultan a la Superintendencia de Bancos a autorizar la liquidación de las entidades que conforman los sectores financiero público y privado;

Que el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las entidades del sistema

financiero nacional pueden liquidarse voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de ese Código;

Que el artículo 301 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las causales para la liquidación voluntaria de las entidades del sistema financiero nacional;

Que es necesario contar con la norma que regule los procedimientos de liquidación o liquidación voluntaria de las entidades financieras controladas, bajo el marco de las disposiciones y terminología establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 12 de abril de 2016, con fecha 13 de abril de 2016; y,

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir la siguiente:

Resuelve:

NORMA QUE REGULA LA LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

SECCIÓN I.- DE LOS REQUERIMIENTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las entidades del sistema financiero podrán liquidarse voluntariamente por:

1. Vencimiento del plazo de duración fijado en el estatuto social;
2. Fusión;
3. Conclusión de las actividades para las cuales se formaron;
4. Traslado del domicilio principal al extranjero; y,
5. Acuerdo de sus accionistas.

Para el efecto deberán observar los requerimientos previstos en el presente capítulo.

Las entidades del sector financiero público se liquidarán también por razones de interés público dispuestas por el Presidente de la República.

ARTÍCULO 2.- Para que sea válida la decisión de liquidar voluntariamente una entidad del sistema financiero, esta debe ser claramente dispuesta por los accionistas a través de la Junta General, siempre que estos representen la mitad más uno del capital pagado, salvo que los estatutos de la entidad exijan un porcentaje mayor al indicado. En dicha decisión, se hará constar además, que los accionistas que sean personas con propiedad patrimonial con influencia se obligarán a responder solidaria e ilimitadamente por los pasivos no registrados en el balance, así como por las deudas de la entidad que no fueren cubiertas o satisfechas por el haber de la liquidación.

ARTÍCULO 3.- La decisión de liquidar la entidad junto a la escritura pública y los documentos habilitantes que indiquen que esta ha sido dispuesta de forma auténtica, será remitida a la Superintendencia de Bancos para su conocimiento y verificación; y, ésta mediante la expedición de la resolución correspondiente, aprobará o negará la liquidación voluntaria.

ARTÍCULO 4.- La Superintendencia de Bancos negará la liquidación voluntaria y dispondrá las acciones administrativas correspondientes, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- 4.1** Si existe causal de liquidación forzosa;
- 4.2** Si la entidad a disolverse no prueba a satisfacción de la Superintendencia de Bancos, que todas las obligaciones con terceros han quedado extinguidas o que su pago esté debidamente garantizado; y,
- 4.3** Si la Superintendencia de Bancos determina que la liquidación podría generar efectos negativos en la funcionalidad del sistema financiero nacional o en la gestión macroeconómica del país.

ARTÍCULO 5.- En la escritura pública de liquidación voluntaria deberá constar que los administradores se obligan a responder solidaria e ilimitadamente, por los pasivos no registrados en el balance; así como, por las deudas de la institución del sistema financiero que no fueren cubiertas o satisfechas por el haber de la liquidación.

SECCIÓN II.- DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de Bancos verificará el cumplimiento de las exigencias y formalidades legales y reglamentarias, y dispondrá que un extracto de la escritura pública de liquidación se publique por tres (3) días consecutivos en uno de los periódicos de circulación nacional, a fin de que los terceros interesados puedan hacer uso del derecho de oposición en los términos establecidos por la Superintendencia de Bancos.

Si fuera el caso, el opositor pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Bancos, el haber presentado la oposición ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, dentro del término de tres (3) días desde la realización de tal medida, sin perjuicio de lo que dispusiere el juez de la causa.

ARTÍCULO 7.- Si el juez aceptare la oposición, el Superintendente de Bancos, luego de haber sido notificado con providencia ejecutoriada, ordenará el archivo y marginación de la copia de la escritura pública y demás documentos que hubieren sido presentados.

ARTÍCULO 8.- De no existir oposición o si ésta ha sido desechada por el juez, el Superintendente de Bancos, expedirá a través de resolución, la liquidación voluntaria de la entidad financiera, la misma que deberá contener, al menos lo siguiente:

- 8.1** Resolución con la que se apruebe la liquidación de la entidad financiera;

- 8.2** La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;
- 8.3** El retiro de los permisos de funcionamiento;
- 8.4** El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;
- 8.5** La designación del liquidador, misma que estará a cargo del Superintendente de Bancos, para lo cual la entidad financiera a liquidarse podrá sugerir la persona para ocupar dicho cargo.
- Para tal designación, el liquidador deberá cumplir con lo previsto en los artículos 1 y 2 del Capítulo VI “Normas para la designación de liquidadores de las instituciones del sistema financiero sometidos a procesos de liquidación”, del Título XVIII “De la disolución, del proceso de resolución bancaria y liquidación de instituciones del sistema financiero”, del Libro I “Normas Generales para las instituciones del sistema financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;
- 8.6** La notificación de la resolución al que se adjuntará el extracto de escritura de liquidación, al representante legal de la institución;
- 8.7** La inscripción y marginaciones correspondientes;
- 8.8** La publicación, por una sola vez, del extracto en el que constará la razón de la aprobación del acto en trámite;
- 8.9** Que en los actos y contratos en que intervenga la institución del sistema financiero, a su nombre se agreguen las palabras “EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA”;
- 8.10** Que el representante legal está obligado a dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución, bajo prevención de las sanciones establecidas por la ley, en caso de no proceder así; y,
- 8.11** El envío de una copia de la resolución al director del Servicio de Rentas Internas.

ARTÍCULO 9.- El extracto al que se refieren los numerales 8.6 y 8.8 del artículo 8, se lo publicará después de que se efectúe la inscripción en el Registro Mercantil. El extracto será elaborado por la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 10.- El procedimiento de liquidación y, en consecuencia el de realización de los activos y pasivos, será el previsto para la liquidación forzosa.

SECCIÓN III.- DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 11.- Los casos de duda y los no contemplados en esta norma serán resueltos por el Superintendente de Bancos.

SECCIÓN IV.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO 12.- Las entidades financieras que hayan iniciado procesos de liquidación voluntaria, luego de la

expedición del Código Orgánico Monetario y Financiero, deberán acogerse a las disposiciones del presente capítulo, para lo cual, será el Superintendente de Bancos quien determine si los liquidadores designados por la entidad financiera previo a la emisión de la presente norma, cumplen los requisitos previstos en la normativa vigente y si los mismos han mostrado un desempeño adecuado en las labores de liquidación, caso contrario podrá designar otro liquidador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Capítulo I “Normas para la liquidación voluntaria de las entidades del sistema financiero”, Título XVIII “De la liquidación, del proceso de resolución bancaria y liquidación de entidades del sistema financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de abril de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yánez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de abril de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 13 de abril de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 239-2016-G

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que los artículos 40 y 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen que las entidades del sistema financiero nacional no podrán abrir a nombre de las instituciones públicas, cuentas diferentes a las recolectoras, salvo que cuenten con la autorización otorgada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, prohibición que aplica especialmente a las cuentas con capacidad de giro; y, respecto de las operaciones financieras del sector público no financiero establece que las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de éste, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones financieras que requieran, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 140, segundo inciso del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera autorizará la apertura y mantenimiento de cuentas en el exterior, para el uso de las entidades del sector público, previo informes favorables del ente rector de las finanzas públicas y del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 163, último inciso del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que la República del Ecuador previa autorización del ente rector de las finanzas públicas, podrá aperturar y mantener en el exterior, cuentas de depósito fijo o a la vista, para gestionar, conceder o realizar pagos, endeudamiento, inversión e interés de seguridad;

Que la Disposición General Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que cualquiera que sea el origen de los recursos, las entidades y organismos del sector público no podrán crear cuentas, fondos u otros mecanismos de manejo de ingresos y egresos que no estén autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas;

Que el artículo 170 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que con excepción de las instituciones financieras públicas, el Ministerio de Finanzas coordinando con el Banco Central autorizará la apertura y mantenimiento en el exterior de cuentas, para gestionar, conceder o realizar pagos, endeudamiento, inversión e interés de seguridad. El Banco Central del Ecuador, como agente financiero del Estado, aperturará dichas cuentas;

Que mediante Decreto No. 1001 de 17 de abril de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República, declaró el estado de excepción en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos ocasionados por eventos telúricos;

Que el artículo 16 de la resolución No. 006-2014-M de 6 de noviembre de 2014, mediante la cual la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió las “Normas que Regulan los Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público Financiero y No Financiero”, dispone que únicamente y de manera excepcional, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera podrá autorizar la apertura de cuentas que no sean recolectoras en las instituciones del sistema financiero nacional;

Que mediante oficio No. MINFIN-DM-2016-205 de 18 de abril de 2016, el Ministerio de Finanzas solicita se aperture la cuenta por excepción en el exterior por parte de esa cartera de Estado;

Que el Banco Central del Ecuador mediante oficio No. BCE-GG-2016-0153-OF de 19 de abril de 2016, puso a consideración de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera la resolución mediante la cual autoriza al Ministerio de Finanzas por excepción la apertura de una cuenta en el CITIBANK, N.A. (NEW YORK); y, la autorización a las entidades del sistema financiero privado abrir cuentas a nombre de las dependencias de la Función Ejecutiva a cargo de atender la emergencia y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las provincias afectadas por el desastre natural de 16 de abril de 2016;

Que dentro de la emergencia que se encuentra el territorio nacional por el desastre natural que enfrenta el Ecuador, es necesario contar con un mecanismo expedito que permita a todas las personas residentes en el exterior y en el país, que deseen hacer, colaborar y efectuar donativos monetarios para atender a los damnificados y víctimas del terremoto, realicen los depósitos correspondientes de manera ágil a fin de contar con dichos recursos oportunamente para superar este desastre natural;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 19 de abril de 2016, con fecha 20 de abril de 2016, conoció el pedido de autorización para la apertura de las cuentas en dólares de los Estados Unidos de América en el Citibank y demás que se consideren; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Autorizar al Ministerio de Finanzas por excepción para que abra una cuenta en el CITIBANK, N.A. (NEW YORK), con el objeto de recaudar las donaciones que efectúen las personas naturales, jurídicas u otros organismos desde el exterior, originadas por la emergencia suscitada por el evento telúrico de 16 de abril de 2016.

ARTÍCULO 2.- En virtud del Decreto Ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016, se autoriza a las entidades del sistema financiero privado abrir cuentas a nombre de las dependencias de la Función Ejecutiva para atender la emergencia.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las provincias afectadas por el desastre natural de 16 de abril de 2016 y declaradas en estado de excepción por el Decreto Ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016, abrir cuentas en entidades del sector financiero privado del país.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Vencido el plazo del estado de excepción las cuentas abiertas en virtud de esta resolución, cumplirán con los requerimientos establecidos en la normativa legal vigente y resoluciones de esta Junta.

En caso de no observar dicha normativa, las entidades financieras deberán proceder con el cierre de las cuentas de excepción abiertas en el sistema financiero nacional, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días, contados a partir de la finalización del estado de excepción.

SEGUNDA.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución al Ministerio de Finanzas y al Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de abril de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yánez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de abril de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA AD HOC

f.) Dra. Lourdes Campuzano Proaño.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 20 de abril de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

No. SECOB-DG-2016-0022

**Ing. Víctor Salvador Jaramillo Vivanco
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS**

Considerando:

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, dispone: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)*”;

Que, de conformidad con el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República, el Estado reconoce y garantizará a las personas: “*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*”.

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República, dispone: “*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (...)*”;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República dispone que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado “*4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.*”;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República dispone: “*Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes (...)*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República señala que “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución de la República, dispone: “*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...)*”;

Que, artículo 389 de la Constitución de la República, dispone: “*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...)*”;

Que, artículo 396 de la Constitución de la República, dispone: “*El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1001, de fecha 17 de abril del 2016, el señor Presidente de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, declaró el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas como principales afectadas por el terremoto ocurrido el día 16 de abril del 2016, con epicentro entre las ciudades de Pedernales y Cojimies.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00000082, de fecha 19 de abril del 2016, las señora Ministra de Salud Públicas, Dra. Margarita Guevara Alvarado, declaró en emergencia institucional al Ministerio de Salud Pública a nivel nacional para permitir contratar de manera directa, a través de las autoridades delegadas, obras, bienes y

servicios incluidos los de consultoría, que se requieran hasta superar y controlar los efectos del terremoto ocurrido el 16 de abril del 2016, con epicentro entre las ciudades de Pedernales y Cojimies.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 731 de 11 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial 430 de 19 de abril de 2011, se creó el Instituto de Contratación de Obras, con el objeto principal de contratar la ejecución de obras de infraestructura social.

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 731 establece que *“El Instituto de Contratación de Obras, ICO, podrá atender las necesidades de contratación de obras de infraestructura social a pedido de otras instituciones de la Función Ejecutiva, previa la suscripción de los convenios correspondientes, en los que se establecerán las obligaciones mutuas”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 731 de 11 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial 430, de 19 de abril de 2011, se creó el Instituto de Contratación de Obras (ICO), como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y funcional, con domicilio en la ciudad de Quito, adscrito al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI);

Que, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo antes citado, establece que el Director Ejecutivo del Instituto de Contratación de Obras, tiene entre sus atribuciones *“b) Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 49 de 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 057 de 13 de agosto del 2013, se sustituyó al Instituto de Contratación de Obras, y se creó el Servicio de Contratación de Obras, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito;

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 49 de 22 de julio de 2013, se desprende que el Servicio de Contratación de Obras tiene como objetivo principal contratar las obras de infraestructura que requieran las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional. De igual manera podrá, previo requerimiento y en función de su disponibilidad, contratar las obras de infraestructura de las demás entidades del sector público que así lo requieran;

Que, mediante Acta N° AC-009-2015 de 29 de abril del 2015, el Comité del Servicio de Contratación de Obras, resolvió designar al ingeniero Salvador Jaramillo Vivanco, como Director General del Servicio de Contratación de Obras;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la emergencia en los siguiente términos: *“Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”*

Que, el segundo inciso del artículo 57 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS.- La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.- En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”*.

Que, el artículo 1 de la Resolución N° 045, emitida por el actual Servicio Nacional de Contratación Pública, prevé: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, podrá declarar la emergencia únicamente, para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la LOSNCP.- Se consideran situaciones de emergencia, exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP; cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente, y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales”*;

Que, el artículo 30 del Código Civil, dispone; *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir; como naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*

Que, mediante Informe Sísmico Especial N°7-Informe Sismo en Pedernales del Instituto Geográfico de la Escuela Politécnica Nacional; Informe de Situación N° 3 (16/04/2016), 23h30, terremoto 7.8 grados en escala Richter en Muisne, de la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos;

Que, mediante la Resolución, N° SECOB-DG-2016-0018, de fecha 1 de abril del 2016, el señor Director General del Servicio de Contratación de Obras, emitió la correspondiente delegación de competencias, funciones y atribuciones establecidas legal y estatutariamente como autoridad nominadora, autorizador de gasto, procesos y representante legal del Servicio de Contratación de Obras en favor de los funcionarios jerárquicamente subordinados.

Que, el evento telúrico acontecido en fecha 16 de abril del 2016, cuyo epicentro está ubicado entre las ciudades de Pedernales y Cojimies de la Provincia de Manabí, con afectación directa e indirecta a escala nacional, se subsume de manera clara y evidente a la definición constante en el artículo 6, numeral 31) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, toda vez que el terremoto es una situación de emergencia concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los artículos 6 y 8 del Decreto Ejecutivo, 731 de 11 de Abril de 2011,

Resuelve:

Art. 1.- Acoger la declaratoria de emergencia resuelta por el Ministerio de Salud Pública, emitida a través Resolución Ministerial N° 00000082, de fecha 19 de abril del 2016, acto administrativo que declaró en emergencia institucional al Ministerio de Salud Pública a nivel nacional para permitir contratar de manera directa, a través de las autoridades delegadas, obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, que se requieran hasta superar y controlar los efectos del terremoto ocurrido el 16 de abril del 2016, con epicentro entre las ciudades de Pedernales y Cojimies, en concordancia con lo expuesto en el Decreto Ejecutivo N° 1001, de fecha 17 de abril del 2016;

Art. 2.- Declarar la respectiva emergencia para permitir contratar de manera directa, obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, que se requieran hasta superar y controlar los efectos del terremoto ocurrido el 16 de abril del 2016, con epicentro entre las ciudades de Pedernales y Cojimies, en base a lo dispuesto en los artículos 6 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Situación en la que se deberá priorizar las contrataciones a ejecutar, así como la estandarización de estudios y diseños insertos en la memoria institucional del Servicio de contratación de Obras.

Art. 3.- Superada y finalizada la situación de emergencia se deberá presentar a la Dirección General del Servicio de Contratación de Obras el informe que detalle las contrataciones efectuadas dentro de la situación de emergencia, presupuesto aplicado, y objetivos cumplido; dicha información se publicará en el portal de compras públicas, según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública y Resolución INCOP N° 045-2010.

Art. 4.- Disponer a las Subdirecciones Técnicas del Servicio de Contratación de Obras, en el ámbito de sus competencias coordinen las acciones necesarias para la correcta instrumentalización y ejecución de la presente resolución administrativa.

Art. 5.- Encárguese a la Subdirección Técnica de Contrataciones, publicar la presente Resolución de Emergencia en el Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec.

VIGENCIA.- La presente Resolución entrará vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Ciudad de Quito, D.M., a 22 de abril de 2016.

f.) Ing. Víctor Salvador Jaramillo Vivanco, Director General, Servicio de Contratación de Obras.

Certifico que la(s) tres foja(s) son fiel copia del documento original que reposa(n) en el archivo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo.- 25 de abril de 2016.- f.) Ilegible, Director/a de Gestión Documental y Archivo.

No. DZ1-AFIRASC15-00000007

**LA JEFA ZONAL DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DE LA DIRECCIÓN ZONAL 1 DEL SERVICIO DE
RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 7 de la referida Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como atribución del Director General del Servicio de Rentas Internas, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio de Rentas Internas:

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define como la máxima autoridad a quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante;

Que, en el primer inciso del artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que las contrataciones de ínfima cuantía serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado;

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313 DE 08 de mayo de 2014, publicado en Edición Especial del Registro Oficial No. 134 del 30 de mayo de 2014, los procesos habilitantes de apoyo administrativos financieros están a cargo de la Dirección Nacional Administrativa-Financiera y los departamentos zonales administrativos financieros, en el ámbito nacional y zonal respectivamente;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impiden la delegación de funciones que se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa en contrario;

Que, la herramienta para publicación de contrataciones de ínfima cuantía disponible en el portal institucional del SERCOP –Sistema Oficial de Contratación Pública– requiere “seleccionar el funcionario responsable del área encargada de asuntos administrativos de su Entidad, quien es el delegado por la máxima autoridad para realizar las adquisiciones de ínfima cuantía”, así como la publicación de la resolución correspondiente;

Que, en base a la Resolución No. NAC-DNJRSGE15-00000211, de fecha 11 de marzo de 2015, se declara como responsable del área encargada de asuntos administrativos del Servicio de Rentas Internas, al Director Nacional Administrativo-Financiero y a los Jefes Zonales de los Departamentos Administrativos Financieros, en el ámbito nacional y zonal, respectivamente. Esta declaración es válida únicamente para efectos del artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la publicación de las contrataciones de ínfima cuantía en el portal institucional del SERCOP –Sistema Oficial de Contratación Pública, y;

Que, en base a la Resolución antes mencionada los órganos declarados como responsables del área encargada de asuntos administrativos, en ejercicio de las facultades que le otorga el ordenamiento jurídico vigente, podrán delegar esta atribución.

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias conferidas;

Resuelve:

Art. 1.- Delegar en base a la Resolución No. NAC-DNJRSGE15-00000211, a los Jefes Provinciales de Soporte Operacional de las provincias de Sucumbios, Carchi y Esmeraldas:

- a) Como responsables del área encargada de asuntos administrativos financieros del Servicio de Rentas Internas.

Esta delegación es válida únicamente para efectos del artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la publicación de las contrataciones de ínfima cuantía en el Portal Institucional del SERCOP –Sistema Oficial de Contratación Pública que se realicen por este concepto en sus respectivas provincias.

Art. 2.- La declaración precedente no implica modificación alguna a las delegaciones contenidas en el numeral 7, artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, publicada en el Segundo Suplemento de del Registro Oficial No. 367 del 04 de noviembre de 2014, reformado por las resoluciones Nos. NAC-DGERCGC14-00965 y NAC-DGERCG15-00000053, publicadas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 382 del 25 de noviembre de 2014 y en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 429 de 02 de febrero de 2015, respectivamente.

Disposición Final.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional junto con la resolución No. NAC-DNJRSGE15-00000211.

Dado en Ibarra, a los 24 días del mes de marzo de 2015.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, la Ing. María Fernanda Espinosa Jaramillo, Jefa Zonal del Departamento Administrativo Financiero de la Dirección Zonal 1 del Servicio de Rentas Internas, en Ibarra, a los 24 días del mes de marzo de 2015.

Lo certifico.

f.) Ing. Cumandá Reina Vaca, Secretaria Zonal 1, Servicio de Rentas Internas.

No. 068-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*

(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador contemplan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial”;*

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el numeral 3 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial dictamina: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 3. Quienes prestan sus servicios como fiscales pertenecen a la carrera fiscal...”*;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.”*;

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“En la Carrera Fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez (...) La designación de los representantes de la Fiscalía en cada sección territorial se realizará previo concurso en el cual tendrán derecho a intervenir los fiscales que se hallen por lo menos en la tercera categoría de la carrera.”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia...”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el inciso cuarto del artículo 289 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“Las y los fiscales y las defensoras y defensores públicos deberán reunir los mismos requisitos y observar los procedimientos exigidos para el ingreso de una jueza o juez y estarán sometidos al régimen de carrera fiscal o de la defensoría según corresponda.”*;

Que, el artículo 291 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“El funcionamiento de los organismos autónomos será desconcentrado, a través de oficinas territoriales, con competencia en regiones, provincias, cantones o distritos metropolitanos, según convenga a la más eficiente prestación del servicio.*

En cada sección, previo concurso de merecimientos y oposición, el Consejo de la Judicatura nombrará al representante del organismo autónomo por un período de dos años.

Este representante pertenecerá a la carrera de la Función Judicial y deberá tener título de abogado, registrado en el Consejo de Educación Superior y hallarse por lo menos en la tercera categoría de la respectiva carrera.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de marzo de 2016, mediante Resolución 033-2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 715, de 18 de marzo de 2016, resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria de 7 de marzo de 2016, resolvió: *“Aprobar la convocatoria para el Concurso de Méritos y Oposición para la Designación de Fiscales Provinciales a nivel nacional”*, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 708, de 9 de marzo de 2016;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de marzo de 2016, mediante Resolución 042-2016, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 725, de 4 de abril de 2016, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 033-2016, DE 7 DE MARZO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 18 de abril de 2016, mediante Resolución 060-2016, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL CONCURSO PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CONCURSO”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-1395, de 25 de abril de 2016, suscrito por el doctor Tomas Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando DNTH-2366-2016, de 25 de abril de 2016, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el informe para la: *“Selección para designación de Fiscales Provinciales”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR FISCALES PROVINCIALES, POR EL PLAZO DE DOS AÑOS, A LOS ELEGIBLES QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 060-2016, DE 18 DE ABRIL DE 2016, DE LA CARRERA DE FISCAL A NIVEL NACIONAL

Artículo Único.- Nombrar fiscales provinciales, por el plazo de dos (2) años, a los elegibles que constan en la Resolución 060-2016, de 18 de abril de 2016, de la carrera fiscal a nivel nacional, conforme el anexo que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección

General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura el veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución el veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

Anexo

Listado de selección para designación de fiscalías provinciales a nivel nacional				
No.	Cédula	Apellidos y Nombres	Puntaje	Provincia Seleccionada
1	040063748-4	Moreno Romero Thania Rosa	98,50	Pichincha
2	100270664-4	Rhea Andrade Gen Alfonso	98,00	Imbabura
3	160028606-4	Barreno Velin Ruth Maribel	97,00	Pastaza
4	030127096-3	Rojas Calle Luis Adrián	96,00	Azuay
5	020111120-0	Morejón Llanos Sandra Patricia	95,50	Guayas - Galápagos
6	030062442-6	Amoroso Garzón Jaime Leonardo	95,50	Cañar
7	170732033-7	Semanate Caicedo Segundo Augusto	94,00	Cotopaxi
8	120299952-8	Guerrón Hernández Jaime Fabián	94,00	Los Ríos
9	100196133-1	Pérez Reina Edwin Paúl	94,00	Carchi
10	070360962-8	Morán Espinoza Mary Patricia	93,50	Santa Elena
11	110201118-4	Galván Calderón Ángel Rodrigo	92,50	Loja
12	030092246-5	Romero Torres Galo Alexander	92,00	Tungurahua
13	070099927-9	Sánchez Guillén Manuel Rodrigo	92,00	Bolívar
14	020084112-0	Velasco Solano Sandra Mirey	91,50	Chimborazo
15	130909968-5	García Arteaga Enrique Arturo	91,00	Manabí
16	180204978-1	Guevara Fuentes José Rubén	90,50	Santo Domingo de los Tsáchilas
17	120259880-9	Medina Pincay Laura del Rocío	89,50	El Oro
18	091044759-8	Villagómez Oñate María Yanina	89,00	Esmeraldas
19	030157426-5	Flores Calle Marcos Enrique	89,00	Morona Santiago
20	070248237-3	Caivinagua Uyaguari Luis Alberto	89,00	Zamora Chinchipe

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 068-2016 expedida, por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**